

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470  
respecto a las medidas de protección en contra de la  
violencia de la mujer en Huancayo**

Estefany Ccencho Martinez  
Sandra Yasmin Lloclla Pino

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

# INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho  
DE : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de trabajo de investigación  
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
FECHA : 19 de Agosto de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

La ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N° 1470 respecto a las medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo.

**Autores:**

1. Ccencho Martinez Estefany – EAP. Derecho
2. Uoclla Pino Sandra Yasmin – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores N° de palabras excluidas (en caso de elegir "sí"): 40 SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

  
Asesor de trabajo de investigación

Asesor

Ma. Lucio Raúl Amado Picón

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, quienes nos inculcaron valores y enseñanzas que día a día, nos han moldeado en profesionales íntegros. Del mismo modo, extendemos nuestro agradecimiento a nuestros docentes, cuyo conocimiento y guía fueron esenciales para alcanzar nuestros logros.

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo, agradecemos a Dios por brindarnos la fortaleza para perseverar. A nuestra familia, pilar fundamental, que nos ha sostenido y brindado su inquebrantable apoyo durante nuestros estudios.

Extendemos nuestra gratitud a los docentes que compartieron sus conocimientos y, con dedicación, nos motivaron a seguir adelante y alcanzar nuestras metas.

Finalmente, un especial reconocimiento a nuestro asesor de tesis, el Ma. Lucio Raúl Amado Picón, por su invaluable aporte, su vasto conocimiento científico y por guiarnos en la culminación de nuestra tesis.

## RESUMEN

La presente tesis, titulada “La ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 respecto a las medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo”, tiene el objetivo de identificar los factores del sistema de justicia que contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo. Asimismo, la investigación es cualitativa, básica, descriptiva, no experimental. Además, los métodos son los siguientes: inductivo y dogmático; la población estudiada corresponde al II Trimestre-1259 casos y al III Trimestre-2008 casos. Se tomó como referencia muestral a 15 casos, se evidenció que se incumplieron plazos establecidos por la norma materia de estudio; comprometiendo la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, lo cual aumenta el riesgo de revictimización, evidencia también fallas críticas en el sistema judicial peruano. La inobservancia de los plazos, junto con la elevada carga procesal, perpetúa un ambiente de riesgo para las víctimas, minando la eficiencia del sistema judicial y vulnerando el derecho al debido proceso y el principio de celeridad procesal. Al final se arribó a la conclusión que de lo analizado se puede notar que el incumplimiento de los plazos prescritos para la emisión de medidas de protección por parte de los Juzgado de la Provincia de Huancayo durante el segundo y tercer trimestre del 2020 no se debió a la ineficiente aplicación de la norma por parte de los justiciables, sino de otros actores que también forman parte importante en la comunicación de estos delitos y de los propios legisladores.

**Palabras clave:** Decreto Legislativo N.º 1470, medidas de protección, violencia contra la mujer, inobservancia de los plazos, debido proceso, víctimas.

## ABSTRACT

This thesis entitled “The inefficient application of Legislative Decree No. 1470 regarding protection measures against violence against women in Huancayo”, with the objective: Identify the factors of the justice system that contributed to the inefficient application of the deadline for the issuance of protection measures as indicated in Legislative Decree No. 1470, during the second and third quarters of 2020 in the province of Huancayo. Qualitative, basic, descriptive, non-experimental research. The methods were: inductive and dogmatic; The population studied is in the II Quarter-1,259 cases and in the III Quarter-2,008 cases, 15 cases were taken as a sample reference, it was evident that deadlines established by the standard subject of study were not met; compromising the safety of women victims of violence which increases the risk of re-victimization, it also shows critical flaws in the Peruvian judicial system. Failure to comply with deadlines, together with the high procedural burden, perpetuates an environment of risk for victims, undermining the efficiency of the judicial system and violating the right to due process and the principle of procedural speed; In the end, the conclusion was reached: that from what was analyzed, it can be noted that the failure to comply with the prescribed deadlines for the issuance of protection measures by the Courts of the Province of Huancayo during the second and third quarters of 2020, did not It was due to the inefficient application of the norm by the defendants, but also by other actors who also play an important part in the communication of these and crimes by the legislators themselves.

**Keywords:** Legislative Decree N.º 1470, protection measures, violence against women, failure to comply with deadlines, due process, victims.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	5
AGRADECIMIENTO .....	6
RESUMEN .....	7
ABSTRACT.....	8
ÍNDICE.....	9
ÍNDICE DE TABLAS .....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1. Planteamiento del Problema.....	15
1.2. Formulación del Problema .....	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos .....	21
1.3. Objetivo de la Investigación.....	21
1.3.1. Objetivo general .....	21
1.3.2. Objetivos específicos.....	21
1.4. Justificación.....	21
1.4.1. Justificación social .....	23
1.4.2. Justificación teórica.....	24
1.4.3. Justificación práctica .....	24
1.4.4. Justificación metodológica .....	25
1.5. Delimitación del Problema.....	25
1.5.1. Delimitación espacial .....	25
1.5.2. Delimitación temporal.....	25
1.5.3. Delimitación conceptual.....	25
1.6. Importancia .....	26
1.7. Limitaciones.....	26
1.8. Viabilidad.....	27
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	28
2.1. Antecedente del Problema.....	28
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	28
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	32
2.2. Bases Teóricas.....	38

2.2.2. Medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo.....	48
2.2.1.1 Violencia contra las mujeres .....	48
2.3. Definición de Conceptos .....	54
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS.....	55
3.1. Hipótesis 55	
3.1.1. Hipótesis general .....	55
3.1.2. Hipótesis específicas .....	55
3.2. Categorías 56	
2.3.1. Identificación de categorías.....	56
3.3 Operacionalización de las Categorías .....	57
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA .....	58
3.1. Enfoque, Tipo, Nivel, Diseño y Método de la Investigación.....	58
3.1.1. Enfoque .....	58
3.1.2. Tipo de Investigación .....	58
4.1.3. Nivel de investigación.....	59
4.1.4. Diseño 59	
4.1.5. Métodos 60	
3.2. Población y muestra .....	62
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	62
3.3.1. Técnicas de recolección de datos .....	62
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	63
3.4. Técnicas de procesamiento de análisis de datos.....	63
4.5 Aspectos Éticos.....	63
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	64
4.1. Presentación de Resultados .....	64
CONCLUSIONES .....	88
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS.....	91
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	95

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4 Retraso de comunicación por parte de la PNP a los Juzgados de la Provincia de Huancayo (Informe policial codificado) .....	68
Tabla 5	69
Tabla 1 Denuncias por los Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar registrado en el 2020.....	71
Tabla 2 Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, separados por Fiscalías, registrados en el 2020.....	73
Tabla 3 Casos ingresados por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar por Fiscalía del Delitos por Trimestre del 2020. ....	74
Tabla 7 Carpeta fiscal codificada como 002-TFPPCH.....	79
Tabla 8 Carpeta fiscal codificada como 003-TFPPCH.....	80
Tabla 9 Carpeta fiscal codificada como 004-TFPPCH.....	80
Tabla 10 Carpeta fiscal codificada como 005-TFPPCH.....	80
Tabla 11 Carpeta fiscal codificada como 006-TFPPCH.....	81
Tabla 12 Carpeta fiscal codificada como 007-TFPPCH.....	81
Tabla 13 Carpeta fiscal codificada como 008-TFPPCH.....	82
Tabla 14 Carpeta fiscal codificada como 009-TFPPCH.....	82
Tabla 15 Carpeta fiscal codificada como 010-TFPPCH.....	83

## INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “La ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 respecto a las medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo” resalta cómo fueron dictadas las medidas de protección durante la pandemia que, lamentablemente, no fueron eficaces en especial respecto de los plazos. Por lo que esta inacción en muchos casos pudo generar resultados nefastos, como el feminicidio que tiene como punto de partida, precisamente a los actos de violencia y su progresividad. Así se resaltaron a las investigaciones de Alencastro (2023), en su trabajo de investigación titulado: “Eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi: periodo 2020-2021”, con el objetivo de “determinar si las medidas judiciales de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar han cumplido la finalidad de precautelar la integridad de la mujer para la cual fueron emitidas en el periodo 2020-2021” (p. xii); y concluyó que no se cumplieron. Por otro lado, a nivel nacional se tiene a Díaz (2023), que en la investigación “Presupuestos jurídicos para la ejecución de medidas de protección y salvaguarda de las mujeres y demás miembros del círculo familiar, en el contexto de un régimen excepcional”, concluyó que existe una deficiencia en cuanto a la ejecución de las medidas de protección establecidas en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar, que originó el incremento de la violencia familiar bajo el régimen de excepción.

La relevancia de la investigación está relacionada con el principio legalidad, así como también los plazos que fija la norma, en especial cuando se trata de casos muy sensibles como son las agresiones contra la mujer, consideramos que los plazos deben ser observados de manera rigurosa, en armonía con el principio de intervención inmediata y oportuna que prevé la Ley 30364 en el artículo 2 numeral 4. Por lo tanto, la motivación que nos llevó a elegir el tema fue precisamente verificar el cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1470.

Asimismo, la investigación es de tipo cualitativa, básico, descriptivo, no experimental. Los métodos fueron los siguientes: inductivo y dogmático; la población estudiada solo de manera complementaria a la presente investigación es en el II Trimestre-1259 casos y en el III Trimestre-2008 casos, se tomó como muestra 15 casos. En la investigación nos encontramos con limitaciones como la dificultad al acceso de la información, que fue superada gracias a las gestiones que se realizaron ante los operadores jurídicos de manera directa.

El desarrollo de la investigación se sistematizó por capítulos, como se describe a continuación. En el capítulo I, procedimos a plantear el problema, sustentando la finalidad de la investigación, formulando los problemas del mismo, así como los objetivos; se procedió también a argumentar las justificaciones, así como a las delimitaciones; y, se precisaron las limitaciones con que nos encontramos en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo II, se desarrolló el marco teórico, el que se encuentra compuesto por los antecedentes consistentes en investigaciones de tesis; así como de las bases teóricas identificadas en función a las categorías; para concluir en dicho apartado identificando los conceptos.

En el capítulo III, se plasmaron las hipótesis y las categorías. Respecto de las hipótesis se plasmaron en relación con los problemas y objetivos; y las categorías fueron el Decreto Legislativo N.º 1470, y las medidas de protección; se finalizó construyendo la operacionalización de las categorías.

En el capítulo IV, se consignó a los aspectos metodológicos que han guiado a la presente investigación; se procedió a consignar el método, el nivel, el tipo, el diseño, la población, la muestra y el muestreo; así como la forma de recolección de datos. Asimismo, se propuso como instrumentos de acopio de información a las fichas de revisión de los autos finales, y la de revisión bibliográfica; se finaliza con la consigna del aspecto ético.

En el capítulo V, se encuentra la discusión de los resultados, en el que se plasmaron los resultados de la revisión de cada uno de las resoluciones o autos finales que constituyeron la muestra como complemento a la investigación principal. Estos resultados permitieron probar las hipótesis y sirven de sustento a las conclusiones y las recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del Problema

Actualmente, uno de los problemas que enfrenta la gran mayoría de países es la violencia contra la mujer, todo esto debido a ciertas circunstancias que derivan de la desigualdad social, cultural y económica. De ello, se desprende que este problema trasciende diferentes estatus de la sociedad sin importar la edad, el nivel económico y el nivel educativo Roda et al (2022).

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” Convención De Belem Do Pará (1994). De ello se desliga que la violencia contra la mujer vulnera ciertos derechos fundamentales establecidos en el artículo 1° y 2° de nuestra Constitución Política del Perú.

A partir de lo expuesto, se puede argumentar que la violencia dirigida hacia las mujeres comprende cualquier acción que provoque daño, ya sea físico o psicológico a una mujer, independientemente de la etapa de vida en la que se encuentre. Por lo que es importante entender que las repercusiones de estos actos violentos no se limitan simplemente a heridas o traumas emocionales; en situaciones extremas, pueden llegar a ocasionar la trágica pérdida de la vida de la afectada, según Roda et al. (2022).

Si bien es cierto, este problema se viene acarreado desde hace largos años, las causas de esta se han ido incrementando siendo que, no simplemente se manifiesta en lo físico y sexual, sino también en lo psicológico, económico y patrimonial; de tal manera, que tales conductas ejercidas por el agresor suelen amenazar, disminuir e impiden que la víctima pueda ejercer sus derechos de protección, es más, estas tienen temor de recurrir a alguna autoridad

por miedo a que su agresor tome represalias y siga agrediéndole y consecuentemente le pueda causar la muerte.

En cifras más concretas, tenemos que la violencia contra las mujeres peruanas en la pandemia desde el 17 de marzo hasta el 31 de agosto del 2020 se atendió en el país alrededor de 14 583 casos de violencia contra la mujer, según registros de los Equipos Itinerantes de Urgencias (EIU). Solo en el 2020, los EIU atendieron 18 438 casos, de los cuales 51 han sido por violencia económica, 2693 por violencia sexual, 7277 por violencia psicológica y 8418 por violencia física; información que es obtenida desde la página del Observatorio Regional Junín de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Uno de los puntos principales donde se centra la violencia de la mujer es el hogar, puesto que en la gran mayoría de hogares existe desigualdad de género en su familia, siendo que el varón al ser atribuido por la sociedad como la persona que solventa las necesidades del hogar, este se siente con el pleno derecho de ordenar, obligar y mandar a su antojo a cualquier integrante de su familia que realice actos que no quisieran.

Conforme señala ONU Mujeres, el mundo laboral y la participación de las mujeres en el ámbito del trabajo sigue siendo limitada a diferencia de los hombres; es así que, en todo el mundo, las mujeres ganan menos que los hombres y, en su gran mayoría de los países, los factores coadyuvan a que las mujeres se desempeñen como trabajadoras asalariadas o solo realicen trabajos familiares donde no reciben remuneración alguna. Por lo que se tiene una alta probabilidad que se dediquen a realizar actividades de baja productividad o en el peor de los casos trabajar en el sector informal (Banco Mundial, 2012).

Por consiguiente, de ello se desprende que tanto los niños o niñas observan actos violentos desde pequeños, lo que circunstancialmente ocasionaría que normalicen la violencia y a futuro estos sean practicantes de esta. Por otro lado, también se puede evidenciar en el

ámbito laboral a razón que ante una desigualdad de género considera que la mujer no puede tener mayor conocimiento que un varón y al ras de ello pueden tratarla hasta con desprecio.

Este problema como bien se ha venido detallando está en incremento, deduciéndose que las normas y la norma materia de estudio en específico, no están surtiendo los efectos esperados y que circunstancialmente el Estado no ejerce optar medidas que aseguren que los índices de violencia se reduzcan.

Sobe el particular, existen diversos trabajos de investigación, entre los cuales, podemos resaltar la investigación de Ugarte (2020), quien afirmó lo siguiente:

En 2019 se produjo un incremento de 4 homicidios (7,8 %), que pasaron de los 51 de 2018 a los 55 de 2019. Y en los 2 primeros meses de 2020, los homicidios en ambos meses se situaron por encima de la media. En enero 7, cuando la media de homicidios por violencia de género en este mes se sitúa en 5,6, y en febrero 6 (p. 54).

De lo citado podemos señalar que estos eventos pudieron evitarse con el dictado de las medidas de protección de forma oportuna, así como el control posterior a través del respectivo seguimiento del cuerpo policial en el cumplimiento efectivo que las medidas dictadas, estaban siendo acatadas por los involucrados y; en virtud a lo mencionado se evidencia que la violencia contra la mujer no se viene contrarrestando más al contrario esta viene en aumento, toda vez que en vez de disminuir se vienen incrementando año tras año. Por lo que se puede inferir que en el Perú 6 de cada 10 mujeres llegan a sufrir actos de violencia, en sus diversas manifestaciones, quedando una vez más, sustentado que las medidas de protección dictada en el Decreto Legislativo N.º 1470 fueron ineficientes.

De ello se desprende que, los índices en los centros de salud se ven incrementando lo que ocasiona una concurrencia de víctimas de agresiones a los hospitales o centros de salud privados, así como también el incremento de denuncias por parte de estas, que en la gran

mayoría de casos solo llegan a denunciar, pero no quieren cumplir con todo el proceso por temor a represalias del agresor. Lo señalado se basa en las presiones hechas por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú) del Ministerio de Salud (MINSA), señalando que el tipo de violencia identificado como más común fue la psicológica (57,90 % presente en todos los tipos de violencia), seguido de la violencia física (29,90 %) y con argumentos de temas familiares (33,90 %) y celos (27,30 %) (Ministerio de Salud, 2022).

En vista al incremento de casos de violencia a la mujer se observa el poco interés por parte del Estado en mejorar sus estrategias en la lucha a la protección de la mujer, de tal manera que en la gran mayoría de los casos la propia ley no logra establecer castigos severos a los que cometan el hecho delictivo, así mismo los que administran justicia y aplican el derecho no hacen nada frente a las decisiones políticas que hacen que los plazos sean absurdos, o no imponen las sanciones que en ellas se describen.

La violencia en el Perú ha sido desenmascarada a raíz de la COVID-19, ya que las víctimas comenzaron a convivir con sus verdugos las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana (24/7), caso contrario era antes de la pandemia, cuando las mujeres podían escapar de la violencia o estar alejadas de estos maltratadores cuando salían a trabajar, estudiar, entre otras actividades, pero existía un motivo o razón para estar alejados.

Sin embargo, el confinamiento ha llevado a que las víctimas no puedan escapar de sus agresores, y tampoco de casa, pues muchas de ellas al no soportar los maltratos acudieron a vecinos o conocidos para solicitar ayuda frente a esta problemática que aqueja, no ahora y, tampoco desde hace algunos años, este mal de la sociedad es un asunto que viene arrastrándose desde años muy remotos, donde las mujeres eran golpeadas y maltratadas y no se hacía nada porque esto era común y hasta se podría decir que normal en una sociedad machista.

También a raíz de esta pandemia (COVID-19) se ha visto que, por la convivencia continua, se han desarrollado altos niveles de estrés en las parejas, que antes de la pandemia era muy distinto el tipo de violencia que sufrían las mujeres, de hecho la violencia psicológica era la mayor cantidad de denuncias que se recibían a diario, ya que el contexto también era diferente. La situación cambió una vez iniciada la pandemia, dado que la propia convivencia continuada y sin salir de las casas llevó a que el estrés se desatará en violencia física, siendo así que en la nueva normalidad en la que estamos viviendo se vea casi a diario y, las denuncias que se reciben son por violencia física hacia la pareja o a miembros de la familia, como pueden ser hijas, sobrinas, nietas, y similares, lo que nos hace dar cuenta que la violencia antes de la pandemia estaba disfrazada de insultos y esto se han convertido en violencia física, desencadenando que las mujeres normalicen estos actos.

Asimismo, debemos mencionar que las instituciones como el Centro de Emergencia Mujer (CEM) han dejado de atender a las mujeres que sufrían de violencia, porque los Gobiernos decretaron que, para evitar los contagios los trabajadores debían de evitar acudir a su centro de labores. Siguiendo esta línea de ideas, el Estado tomó acciones para tratar de frenar esto poniendo en marcha los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), quienes también se han hecho cargo de la atención de muchas denuncias alrededor de nuestro Perú, pero siguen surgiendo, porque la atención no podía ser durante las 24 horas, por lo que si existía alguna mujer agredida durante las horas que no atendían estos EIU, es decir, durante las horas de toque de queda, estas quedaban desprotegidas sin medio al cual recurrir.

Luego, la tecnología ha ido mejorando, pero la protección que reciben las mujeres no. El Estado lucha contra este mal, que está tan enraizado en nuestra sociedad, las normas vigentes hasta marzo de 2020 eran la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en su artículo 16º señalaba que el plazo máximo para dictar una medida de protección debía ser de 72 horas después de

conocida la denuncia frente a un juzgado de familia; empero, con el Decreto Legislativo N.º 1470 que modifica en parte esta Ley N.º 30364 publicada el lunes 27 de abril de 2020 (durante el segundo trimestre del año) como una clara noción de que nuestra ley estaba siendo ineficiente y más aún cuando estamos en un contexto diferente al normal, es decir, frente a una pandemia que nos obligaba a estar en casa, señala entonces la norma aludida en su artículo 4º, numeral 4.5. sobre las medidas de protección dictadas que el plazo máximo “desde que se produce la denuncia hasta que se dicta la medida de protección, no puede exceder el plazo de 24 horas”.

Con respecto a los juzgados, y en específico a los juzgado de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, vemos que las autoridades que deben de aplicar esta nuevas modificatorias de esta ley no las cumplen a cabalidad, por la misma carga laboral que estas tienen, inobservan las leyes dictando las medidas de protección contra las víctimas hasta casi una semana después de ocurrido el hecho y presentada la denuncia, porque el plazo establecido por los altos mandatarios no responden a una realidad jurídica y de justicia, sino más bien a temas políticos. Por lo que, toda intención de mejorar la atención a la mujer agredida, en cuanto se refiere a los plazos, simplemente no se cumple. Por lo tanto, las medidas de protección ya no son efectivas, en ocasiones debido a la falta del dictado de las medidas de protección oportunas, el caso concluye con un delito mayor, la comisión de feminicidio.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Qué factores del sistema de justicia contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a. ¿Qué riesgos ocasiona la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo?
- b. ¿Qué deficiencias tiene el Decreto Legislativo N.º 1470 relacionado al dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020?

### **1.3. Objetivo de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Identificar los factores del sistema de justicia que contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a. Identificar los riesgos que ocasionan la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo.
- b. Identificar las deficiencias que tiene el Decreto Legislativo N.º 1470 relacionado al dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020.

### **1.4. Justificación**

En el tiempos de confinamiento por la pandemia, no se dejaron de cometer delitos, y entre los que nos acontecen, tenemos a las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo

familiar; es en esa realidad que se dictó al Derecho Legislativo N.º 1470, que estableció el otorgamiento de las medidas de protección casi sin ningún tipo de trámite y “célere” dentro de las 24 horas de conocida la denuncia de la víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; en especial porque el agresor estaba en casa, así como la víctima. Por lo que queremos resaltar que, por el incumplimiento de los plazos en el dictado de estas medidas, también se cometieron delitos gravísimos como feminicidios.

Si bien es cierto que el Estado intentó mitigar y contrarrestar la violencia contra la mujer, de tal manera que sus esfuerzos no ha bastado, dado que las autoridades que aplican las normas que protegen a las mujeres, las han aplicado sí, pero de manera tardía, dilatando los plazos que señala la ley, haciendo que las víctimas se encuentren desprotegidas frente a sus agresores; llegando a niveles de no querer continuar con los tramites que representaba dichas peticiones, hechos que se sustentan en las declaraciones de las víctimas las mismas que recaen en los expedientes que forman parte de nuestra investigación.

Desde esta perspectiva se buscó identificar los factores del sistema de justicia que contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470 respecto del artículo 4º numera 4.5. que se refiere a la emisión de medidas de protección en 24 horas en un contexto de la COVID-19 en el segundo y tercer trimestre del 2020, afectando así el derecho a la protección del Estado que merecen todos los ciudadanos, en especial las mujeres, quienes pertenecen al grupo familiar vulnerable por su condición misma.

También, debemos mencionar que, mientras sigamos con los efectos postpandemia, las mujeres se encuentran expuestas a maltratos físicos y psicológicos, y si inobservamos los métodos para emisión de normas coherentes respecto a los plazos establecidos de la norma materia de estudio, estamos dando referente a que las demás autoridades que nos gobiernen, dicten plazos absurdos y que esto nos lleve a incrementar los índices de violencia contra la

mujer que, dicho sea de paso, Junín es una de las regiones con mayores índices de atentados contra la mujer.

Con esto buscamos que exista un debido proceso donde se dicten las medidas de protección en dentro de un plazo razonable y prudente para evitar la afectación de derechos fundamentales de toda persona dentro de un proceso judicial. Por otro lado, también se encuentra la tutela jurisdiccional efectiva, mediante la que se busca que el Estado disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, con la finalidad de ejercer las garantías mínimas que se requiere para el proceso judicial, y más aun tratándose de casos urgentes como es la violencia contra las mujeres, sin esperar ni documento alguno (informe psicológico o ficha de valoración de riesgos) para que de esta manera se pueda aplicar los principios de inmediatez y celeridad, haciendo hincapié, sin que se vulneren otros derechos que son parte de un debido proceso.

#### **1.4.1. Justificación social**

Se resalta, en esta investigación, que si la norma propone plazos para ciertos actos de tramitación; entonces, esos plazos deben cumplirse por ser mandatos legales, y que la sociedad exige prontitud en su atención (según lo estipulado en el TUO del Código Procesal Civil art. 141). Por ello, esta investigación se realiza porque hay que mejorar el sistema de administración de justicia con el uso de información de esta investigación, que nos dará luz respecto al por qué los jueces no observan los plazos regulados, emitiendo dichas medidas. De acuerdo con los objetivos de la investigación, su resultado permite encontrar cuáles son esos factores del sistema de justicia que coadyuvan al incumplimiento del plazo en el dictado de las medidas de protección con relación a las modificaciones incorporadas en el Decreto Legislativo N.º 1470, estando relacionadas estas con el actuar de algunos operadores de justicia, así como la carga procesal y la no implementación de mecanismos virtuales.

### **1.4.2. Justificación teórica**

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre los factores del sistema de justicia que coadyuvan al incumplimiento del plazo en el dictado de las medidas de protección, en específico a las modificatorias que el Decreto Legislativo N.º 1470 incorporadas a la Ley 30364, y su aplicación durante el segundo y tercer trimestre del 2020, cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta, para evidenciar las deficiencias de la administración de justicia así como de los legisladores a la hora de emitir normas que están fuera de nuestra realidad tanto social como a nivel de justicia, ya que se estaría demostrando que existen causas similares y/o hasta iguales en los diversos juzgados del país, que hacen que los jueces dejen de dictar las medidas de protección en favor de las mujeres, con plazos fuera de lo establecido en la norma, provocando esto la comisión del delito de feminicidio.

La investigación propuesta busca encontrar los factores del sistema de justicia que coadyuvan a que los jueces no observen los plazos para dictar las medidas de protección reguladas en el Decreto Legislativo N.º 1470, esto mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos en la legislación peruana para encontrar explicaciones a situaciones como es la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 en lo que respecta a la protección a la mujer en casos de violencia.

### **1.4.3. Justificación práctica**

La investigación se justifica porque la investigación tiene trascendencia, para ayudar a mejorar el sistema de administración de justicia, con la propuesta que todos los plazos procesales deben seguir parámetros que los propios administradores de justicia requieren, y no caprichos de los gobernantes de este país.

#### **1.4.4. Justificación metodológica**

Para el acopio de la información se elaboraron fichas de análisis de autos finales, identificando plenamente su utilidad; mientras que para el acopio de la información documental o dogmática se recurrió al uso de fichas de revisión bibliográfica estandarizados.

#### **1.5. Delimitación del Problema**

##### **1.5.1. Delimitación espacial**

Se enfoca en el ámbito geográfico específico de los juzgados de la provincia de Huancayo, Perú.

##### **1.5.2. Delimitación temporal**

El estudio se centra en el periodo que abarca el segundo y tercer trimestre del 2020, de abril a setiembre de 2020.

##### **1.5.3. Delimitación conceptual**

**Violencia contra la mujer.** Cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo amenazas, coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada (basado en lo señalado por la Convención De Belem Do Pará).

**Decreto Legislativo N.º 1470.** Modificación legislativa que ajusta la Ley 30364 en cuanto a los plazos máximos para dictar medidas de protección para víctimas de violencia. Esta legislación estipula que el plazo no puede exceder las 24 horas desde que se produce la denuncia.

**Medidas de protección.** Instrumentos legales que buscan garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de las víctimas de violencia. En este contexto, se refiere

específicamente a las decisiones judiciales que buscan proteger a las víctimas de actos de violencia y que deben ser dictadas en un plazo determinado.

### **1.6. Importancia**

La importancia del presente trabajo radica en la gran demanda de casos de violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, que circunstancialmente no son debidamente protegidos, de tal manera que vivimos en una sociedad donde el estado tiene que asegurar la plena seguridad y protección a todos por igual; sin embargo, a través de nuestras instituciones judiciales y el trabajo que estos realizan no aseguran que este derecho se cumpla debidamente, como es el de otorgar las medidas de protección en el plazo correspondiente, dado que las mujeres que son víctimas de los distintos tipos de violencia se vean en la riesgosa situación de ser asesinadas, por tener plazos absurdos, que en muchos casos han sido difíciles de cumplir por la carga que los administradores de justicia llevan.

### **1.7. Limitaciones**

En toda investigación que se realiza siempre existen diversas dificultades y/o limitaciones que se presentan en el proceso de la elaboración, no siendo nuestro trabajo ajeno a estas dificultades, toda vez que como venimos en parte cuestionando el trabajo de algunos administradores de justicia como son los jueces, fiscales y otros. Por lo que no se pudo obtener información de los expedientes a través del Poder Judicial del distrito judicial de Junín, a pesar de haberse notificado debidamente el oficio, así como poder realizar las entrevistas a los jueces, no obstante destacamos el actuar por parte del Ministerio Público del distrito fiscal de Junín al poder otorgarnos la debida información de las carpetas fiscales de los casos de violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar; asimismo se pudo obtener las datos estadísticos de los casos del año en análisis y así poder sustentar nuestra investigación.

Como ya se iba mencionando, la principal dificultad ha sido en la búsqueda de información y la obtención de la misma, lo que ha ocasionado también la demora en la elaboración del presente trabajo de investigación, dado que mientras se iba esperando la información, también se solicitaba el acceso a las oficinas de los jueces de manera verbal, pero al enterarse que la investigación versaba sobre el cuestionamiento de su labor como figura que imparte justicia, las puertas nos eran cerradas, y es lógico, dado que a ninguno nos gustaría que cuestionen nuestra labor del día a día cuando en realidad venimos haciendo hasta lo imposible porque los procesos avancen o se dicten las medidas de protección, con las mejores intenciones de que estas sean efectivizadas.

También otra dificultad que se ha tenido es la falta de experiencia en el rubro de investigación, que gracias al asesor hemos podido superar esta dificultad, porque en cada reunión nos ha ido nutriendo de las fórmulas para el desarrollo y comprensión de cada espacio y capítulo para que sea comprendido por un público en general.

### **1.8. Viabilidad**

El desarrollo de la presente investigación fue viable por las orientaciones oportunas del personal del Área de Titulación de la Universidad Continental, así como por información que se nos proporcionó desde el Ministerio Público, documentos que se plasmaron en el sustento de la discusión de los resultados.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedente del Problema

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Cabezas (2022), en su trabajo de investigación para la *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, titulado “Eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar cuando la víctima y el agresor comparten el mismo techo” (p. 209), tuvo como objetivo “analizar, en el cantón Sucre, si las medidas de protección como la de no hacer actos de intimidación o persecución y la prohibición de acercarse a la víctima, son o no eficaces para erradicar toda forma de violencia intrafamiliar” (p. 212). Fue una investigación cualitativa, básica, descriptiva, con el método del análisis inductivo, recurrió a la ficha de observación para el acopio de información; arribando a la conclusión:

Es fundamental que el Estado a través de sus entidades de salud, den apoyo psicológico, emocional, orientación sexual y familiar. Por ello es competencia del Ministerio de Salud Pública, para terminar el problema de fondo, ya que del análisis doctrinario realizado se llega a la conclusión que a pesar de que existen estándares internacionales y nacionales enfocados a erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar con el otorgamiento de las medidas de protección (p. 234).

La importancia de esta publicación consiste en resaltar que cuando se incumplen con las medidas de protección en los supuestos de agresiones contra la mujer, estos pueden generar otros niveles de agresiones; además, también es cierto que cuando no se trata este mal en forma oportuna, por lo menos con la dación de las medidas de protección, y que estas sean ejecutables; cuando ello no ocurre es muy seguro que las formas de agresión van en aumento hasta constituir problemas de seguridad y salud pública.

Cevallos (2021), en su trabajo de investigación para la *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, titulada “Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia” (p. 11), tuvo como objeto “analizar desde una perspectiva socio jurídica la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia, en Ecuador” p. 12). Esta investigación fue cualitativa, teórica, descriptiva, no experimental; utilizó como técnica de revisión bibliográfica; y entre sus métodos se tiene al inductivo y análisis. Se concluyó que “la incidencia en la violencia de género es un tema sociocultural de una ideología social patriarcal en las personas. Existe marco jurídico, acorde a convenios y acuerdos internacionales para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia” (p. 24).

Es importante la investigación citada, dado que resalta las formas de violencia contra las mujeres, haciendo denotar que no es un mal que aqueja a la sociedad con la aparición de la pandemia COVID-19; sino que tiene patrones socioculturales por el tipo de sociedad que se tiene, pero lo más importantes es asumir un reto de cómo optimizar una adecuada protección a la mujer de las constantes agresiones sufridas por su pareja o integrantes del grupo familiar. Y para ello se cuentan con instrumentos internacionales, que también forman parte de nuestra legislación interna, de conformidad con lo señalado en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.

Así mismo, hace mención de que la normativa en su país ha sido ineficiente en el resguardo de la violencia contra la mujer mencionando que “(...), la pandemia mundial COVID-19, según la fiscalía general del Estado (2020), ha incidido en la violencia de género (...). Ratificándose la gravedad de estos; y, por otro lado, la ausencia de denuncias de este tipo de delito”. (p. 13). En la realidad ecuatoriana, al igual que la nuestra la pandemia no ha cesado la violencia, por ello se dictó en nuestro país la norma materia de investigación.

De acuerdo con lo detallado por el autor se evidencia que durante el periodo en el que se decretó pandemia mundial se incrementaron los casos de violencia a la mujer, lo que evidenció nuevamente que en todo lugar del mundo era necesario que se dicten nuevas medidas de prevención para poder erradicar la violencia a la mujer.

El aporte de lo citado sustenta uno de los puntos de vista y las causas que hacen que en las medidas de protección en los países, al menos de Latinoamérica, exista la falta de denuncias por parte de la víctima por sentirse en indefensión, más aún cuando el verdugo viene conviviendo con ellas día y noche, haciendo más vulnerable a la víctima, más temerosa de presentar la denuncia, lo que obstaculiza también el tener datos reales sobre la cantidad de mujeres que vienen sufriendo de violencia en sus hogares junto a sus hijos/as y demás familiares.

Ochoa (2020), en su trabajo de investigación titulado: “Discriminación positiva como medida de protección para prevenir la violencia intrafamiliar en las mujeres en Argentina”, tuvo como objetivo principal “determinar en qué medida la discriminación positiva constituye una medida de protección para prevenir la violencia intrafamiliar en las mujeres en Argentina” (p. 1). De enfoque cualitativo, teórico, explicativo, no experimental; su periodo de estudio fue desde 2008 a 2018, resaltando el número de feminicidio por año; luego complementó con un trabajo etnográfico social; siendo el instrumento de recolección de datos la observación indirecta a través del relevamiento de documentos escritos (libros, artículos de revistas, documentos científicos, legislación, jurisprudencia, visuales y sonoros como recopilación de entrevistas a mujeres víctimas de violencia). Concluyó sosteniendo que “las acciones positivas contra la discriminación no han sido eficaces, la violencia intrafamiliar contra las mujeres no ha disminuido. Para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar requiere la adopción de medidas positivas basadas en equidad, justicia e igualdad” (p. 50).

Aporta, entonces, este trabajo de investigación en la nuestra, al demostrar que solo dictar medidas de protección no ha sido de mucha ayuda, no hay disminución de violencia, sino que se fue incrementando, por lo que en esa misma línea de ideas podemos decir que las medidas de protección no son aplicadas correctamente o lo que los aplicadores hacen no es lo suficientemente certero, así como los que dictan estas medidas no se ponen verdaderamente en los zapatos de la víctima y del administrador de justicia, trayendo consigo que la violencia contra las mujeres vaya en aumento, no solo en nuestro país, sino en países subdesarrollados. Las realidades de ambos países son semejantes, así como las formas de violencia contra las mujeres también lo son, siendo sus conclusiones muy acercadas a la realidad peruana.

A su vez, Garcés & Ausay (2019), en su trabajo de investigación titulado “Incidencias de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, tuvo como objetivo general “describir a través de estudio jurídico, doctrinario y crítico como las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, permiten la adecuada protección a la víctima o violentan normas del debido proceso” (p. 5). El enfoque de esta investigación fue cualitativo, el tipo de investigación documental-bibliográfica, descriptivo-explicativo, no experimental; de método inductivo, análisis y dogmático; siendo el instrumento de recolección de datos cuestionario de entrevista y cuestionario de encuesta, la muestra estuvo conformada por 36 implicados; concluyó afirmó lo siguiente:

Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en cómo se debe manejar el procedimiento (p. 54).

La importancia de la investigación es que nos da un contexto de cómo manejar el procedimiento exageradamente breve para el otorgamiento de las medidas de protección, como

el primer paso de protección a la víctima, y luego en forma posterior que, a partir de dichos actos, se iniciarán las investigaciones penales. También es cierto que funciona como una garantía de protección a la mujer; sin embargo, en la fase de la ejecución existen dificultades atribuibles tal vez a otros factores; pero, en ocasiones también en la fase de su otorgamiento, han existido dificultades, en especial de su atención oportuna; y no esperar que la mujer sea asesinada, como se resaltó en el trabajo de Argentina de Ochoa, año tras año han ido en aumento los delitos de feminicidio; pero la antesala de este delito, son precisamente las agresiones en sus diversas manifestaciones.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Díaz (2023), en su trabajo de investigación titulado “Presupuestos jurídicos para la ejecución de medidas de protección y salvaguarda de las mujeres y demás miembros del círculo familiar, en el contexto de un régimen excepcional” (p. 1), tuvo como objetivo principal “proponer la modificatoria del artículo 23-A de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (p. 6). El enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño no experimental, descriptivo, de carácter; recurrió a los métodos analítico, asimismo, se utilizó la técnica del fichaje empleando fichas textuales de resumen y bibliográficas. Se concluyó lo siguiente:

Existe una deficiencia en cuanto a la ejecución de las medidas de protección establecidas en la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar”, originando el incremento de la violencia familiar bajo el régimen de excepción (p. 40).

El trabajo citado aporta en gran manera a nuestro trabajo de investigación, dado que como sugiere nuestra problemática de estudio, donde buscamos factores del sistema de justicia **que contribuyeron** a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de

protección conforme señala en Decreto Legislativo N.º 1470, consecuentemente, este trabajo hace notar también que esta norma citada es en gran medida ineficiente, porque no protege a la víctima, aun menos la previene y menos la erradica.

Mientras que Mendoza (2023), en su trabajo de investigación titulado: “La eficacia de las medidas de protección dictadas en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su implicancia en la lucha contra la violencia familiar en el Perú”, tuvo como objetivo principal “Analizar de la eficacia de las medidas de protección dictadas en litigios de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, durante el período de 2019-2020” (p. 5). Asimismo, el enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño de esta investigación fue no experimental transversal, siendo el instrumento de recolección de datos la entrevista, con una muestra de siete (7) jueces especializados del módulo judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. En el citado trabajo se concluyó “que las medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia en la Corte Superior de Justicia de La Libertad no han resultado eficaces (...)” (p. 64).

Lo señalado en el trabajo de investigación precedente resulta siendo necesario y se relaciona con nuestra investigación; puesto que se resaltó que las medidas de protección que se dictaron no fueron eficaces; aun cuando ya en el contenido de la investigación también se resalta del por qué no fueron eficaces. Así, se tiene a la falta de diligenciamiento oportuno, a la falta de personal policial para efectuar el seguimiento del cumplimiento de dichas medias; sumado, a la actitud de las partes, muchas veces cuando la mujer no quiere que se aleje del hogar del agresor; esto por los problemas de la dependencia, entre otros. Así también, se tiene a los plazos que la propia norma establece, la misma que se vuelve imposible en su cumplimiento, por otro lado, señala que dichas medidas de protección no solo llegan a ser

ineficientes, sino que éstas podrían de algún modo afectar el debido procedimiento, incluso restringiendo el derecho a la defensa de la otra parte.

A su vez, Carhuano (2022), en su trabajo de investigación titulado: “El Derecho a la Defensa y la emisión de Medidas de Protección según el Decreto Legislativo 1470 del Estado Peruano”, tuvo como objetivo general “analizar la manera en que el derecho a la defensa se relaciona con la forma de emisión de las medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 del Estado peruano” (p. 12). Fue cualitativo, descriptivo, básico, no experimental; recurrió a los métodos de la epistemológica jurídica, paradigmática propositiva; asimismo se utilizó la técnica e instrumento del análisis documental mediante fichas textuales y de resumen, las cuales fueron procesadas a través de la argumentación jurídica. Se concluyó lo siguiente:

Se identificó que la valoración exclusiva de información de la supuesta víctima para la emisión de las medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 del Estado peruano es incompatible con el derecho a la defensa, debido a que, se le considera un supuesto limitante de derechos fundamentales y constitucionales, por consiguiente, debería ser declarada para una inconstitucionalidad (p. 134).

La postura de la investigación denota claramente la ineficiencia en la dación del Decreto Legislativo N.º 1470 , dado que al ser los plazos descabelladamente cortos, ciertos requisitos son suprimidos afectando, así el derecho a ser protegida a la víctima, así como el derecho al debido proceso del acuso, mostrando nuevamente la ineficiencia de la norma estudiada.

Es decir que las medidas de protección tienen un efecto secundario que hasta ahora no se había estado dando a vislumbrar, dejando nuevamente a las medidas de protección más ineficientes cada vez y también como armas de doble filo que generan indefensión y además que no son lo suficientemente pertinentes y eficaces en su aplicación.

Gonzales (2021), en su trabajo de investigación titulado: “Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo N.º 1470, Lima Norte 2021” (p. 1), tuvo como objetivo principal “determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo N.º 1470, Lima Norte 2021” (p. 3). El enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue la teoría fundamentada, siendo el instrumento de recolección de datos la entrevista a un juez penal unipersonal y dos fiscales adjuntos provinciales penales. Se concluyó lo siguiente:

La emisión de medidas de protección al amparo del DL 1470 conlleva a la vulneración de derechos fundamentales del imputado, produciéndose la misma debido a la imposibilidad que tiene la persona inmersa en una investigación y/o proceso penal de conocer los pormenores del proceso especial que se viene siguiendo en su contra, situación que trae consigo que se le impida ejercer plenamente su derecho de defensa así como poder aportar medios probatorios que respalden su teoría y finalmente poder tomar conocimiento de una resolución debidamente motivada (p. 32).

Lo citado en la investigación estuvo orientado a la verificación de los derechos del imputado; de allí que en la conclusión se resaltó que existe afectación del derecho de defensa del imputado, en especial por la prontitud de los plazos, tiempo en el que se recortan los derechos de defensa del investigado y, con la sola versión de la agraviada y la ficha de riesgo llenada por la policía se dictan las medidas de protección, pero esto ocurre ante todo por la prontitud de las medidas previa a las diligencias muy urgentes, como el acopio de las declaraciones de las partes involucradas y otra información que es parte importante para el proceso.

Además, nos da a conocer nuevamente el arma de doble filo en que se convierte el otorgar medidas de protección, entendiendo otra vez que son ineficaces y que los aplicadores

del derecho no la aplican en el plazo establecido no por querer o motivos personales, sino más bien por delirante que es el plazo que causa aún más indefensión en la víctima, quien es la figura importante dentro de nuestra investigación.

A su vez, Arroyo & Espinoza (2020), en su trabajo de investigación titulado: “Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del juzgado mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020”, tuvo como objetivo describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas. El enfoque de esta investigación fue cuantitativo, el diseño que se aplicó fue no experimental de nivel descriptivo tipo básico, siendo el instrumento de recolección de datos el cuestionario constituido de treinta (30) preguntas, la muestra estuvo conformada por 100 mujeres víctimas mayores de edad. Se concluyó que se determina un mediano nivel de un 66.0 %, con un bajo nivel de violencia en un 30.0 % y con una alta violencia del cual solo el 4.0 % de mujeres llevaron proceso. Como sugerencia se puede señalar que es preciso llevar un seguimiento o monitoreo a las víctimas que ya culminaron su proceso o que se encuentra en ejecución, para de esta forma recibir tratamiento psicológico de manera obligatoria, para que en su actual o futuras relaciones no vuelvan a sufrir violencia.

De ello, denota que existe un porcentaje reducido de víctimas de violencia que a pesar de sufrir de violencia, solo un porcentaje exageradamente reducido lleva un proceso contra sus agresores, entonces como en su mayoría las mujeres por no llevar el proceso completo no reciben tratamiento psicológico evitando que en futuras relaciones sean nuevamente víctimas de violencia.

Por su lado, Luciano & Morán (2020), en su trabajo de tesis titulado: “La otra cara del aislamiento social a raíz del covid-19: protección integral para la violencia contra la mujer”, analizaron la efectividad en la aplicación de la norma respecto de la protección hacia las mujeres que sufren de violencia desde una perspectiva social y normativa. El enfoque de esta

investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue el de teoría fundamentada, siendo instrumento de recolección de datos la entrevista semiestructurada, la cual estuvo conformada por diez (10) preguntas, la muestra estuvo conformada por siete (7) participantes, y para procesar la información se ha utilizado la herramienta computacional del ATLAS. ti. Se concluyó que es necesario y fundamental que se pueda contar con un plan de contingencia que ayude a contrarrestar los casos de violencia en plena pandemia, ya que el Decreto Legislativo N.º 1470 y el Decreto Supremo N.º 044 no protegen del todo a las víctimas de violencia, puesto que el primero es precario y el último no menciona a que sector vulnerable esta direccionando sus normas.

Por lo tanto, consideramos que la tesis es necesaria para nuestra investigación, porque nos dará perspectivas que se suman a nuestros objetivos de porque el Decreto Legislativo N.º 1470 no está siendo efectivo en la aplicación de sus medidas de protección a las víctimas de violencia, tanto respecto del plazo estipulado en ella, como el direccionamiento de a quién protege estas medidas.

Por su parte, Quispe (2019), en su trabajo de investigación: “La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016-2017”, tuvo como objetivo principal: “Establecer de qué manera la modificación de las normas que regula la violencia contra la mujer influye en el bienestar social de la provincia de Huancayo durante el periodo 2016-2017” (p. V). La investigación se ubica dentro del tipo de investigación básico; en el nivel de investigación explicativo, se utilizó para contrastar las hipótesis los métodos análisis-síntesis, inductivo deductivo y sociológico. Con un diseño de investigación no experimental tipo transversal con dos tipos de muestra y un tipo de muestreo probabilístico simple. Para la información de recolección de datos se utilizó la encuesta y análisis documental. Se llegó a la conclusión que la modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer influye de manera

positiva en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016- 2017 debido a que protege los derechos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470**

#### **2.2.1.1. Ámbito de aplicación**

Es de resaltar el caso emblemático *María Peña vs Brasil* que, en 2001, la CIDH responsabilizó al Estado brasileño por omisión, negligencia y tolerancia en relación con la violencia doméstica contra las mujeres; por lo niveles de violencia intrafamiliar y que los funcionarios los permitían. Consideró que en este caso se daban las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará. Y si asociamos esta sentencia con la finalidad de la norma objeto de estudio, lo que el Perú buscó, son las urgentes de protección ante todo forma de violencia doméstica, de allí la simplicidad de su trámite.

Como sostiene Zaffaroni (2019), “el subdesarrollo latinoamericano, genocidio por goteo, y derechos humanos, se manifiesta por medio del desprecio por la vida, (...)” (p. 69); las formas de las distintas agresiones contra la mujer, que busca opacarla, menoscabarla, sin duda alguna afectan a sus derechos fundamentales, y ni que decir cuando por inacción del Estado, de esas agresiones se llegan a la comisión de feminicidios.

De lo citado debemos agregar que las mujeres en la sociedad han dado un gran paso para ser reconocidas como sujetos con derechos, sin embargo, de los hechos ocurridos durante la pandemia se ha demostrado que esos derechos están solamente plasmados en las leyes y normas dictadas, pero en la aplicación de las mismas en la realidad, estas se ven desprotegidas. Lo que causa que como mujeres se vean en la triste historia de ser una noticia más para los

diarios o siendo parte del titular de alguna revista. Lo cual demuestra que en la sociedad la mujer tiene derechos reconocidos, pero no aplicados a ella.

A esto acotamos que los hogares están compuestos por varones y mujeres, padres e hijos básicamente; si los hijos crecen dentro los ámbitos de violencia, se estarán criando sujetos violentos para la sociedad; si la madre tolera las agresiones, estará reflejando en sus hijas que las mujeres deben ser sumisas, obedientes y sometidas al varón.

Esta norma responde a la teoría maximalista de la protección de la mujer, que tienen como encaje internacional a la Convención de Belén do Pará, a las Cien Reglas de Brasilia, a la Convención conocida como la CEDAW, entre otros, instrumentos internacionales ratificados y firmados por el Estado peruano.

Afirmamos que se subsume a la teoría maximalista de la protección, porque todas las normas internacionales antes citadas, todas ellas se encuentran orientadas a la protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar; y, en tiempos de pandemia, los niveles de incidencia de las agresiones contra la mujer, a decir de INEI (2022), se vieron incrementados; y fue por ello que se dieron determinadas normas de protección y celeridad, y una de ellas es el Decreto Legislativo 1470.

De allí que, en los supuestos de las agresiones, bastaba con la declaración de la presunta víctima y el llenado unilateral de la ficha de evaluación de riesgo; y con ello se dictaban las medidas de protección celeres; más aún, con la dación de la norma materia de estudio, se flexibilizó por las razones de la pandemia, pero en especial para mejorar la protección a la mujer, frente a cualquier tipo de agresión.

Solorio (2021), respecto a las medidas de protección durante la emergencia sanitaria, precisó que se establece en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo 1470, las disposiciones de dicha norma “son aplicables durante la emergencia sanitaria ocasionada por

el COVID-19; por tanto, se enmarca en el ámbito temporal y geográfico que disponga dicha declaratoria de emergencia”. Al respecto, en el artículo 1° del Decreto Supremo 009-2021-SA se prórroga “a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, prorrogada por los decretos supremos N.° 020-2020-SA, N.° 027-2020-SA y N.° 031-2020-SA”. Asimismo, en el artículo 1 del Decreto Supremo 076-2021-PCM se prórroga “el Estado de Emergencia Nacional [...] por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021 -época aun con pandemia-, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19” (Decreto Legislativo N.° 1470-2020).

Mientras que Ramírez (2020), en relación con la emisión de las medidas de protección le corresponde al juzgado de familia correspondiente ello en relación con el Decreto Legislativo N.° 1470, precisando lo siguiente: “(...), el juzgado de familia dictará las medidas de protección, sin audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario que cuente con la ficha de valoración de riesgo, u otro documento que no sea posible obtener” (Decreto Legislativo N.° 1470-2020). Un acto célere e incluso ni la ficha de valoración de riesgo se requiere; por ello, el plazo de las 24 horas; “y se debió en mérito a la denuncia de la víctima, esto es, atendiendo a los hechos que exponga la víctima” (artículo 4°, inc. 4.4.); pese a que con el solo mérito de la versión o denuncia de la agraviada, el juzgado de familia debe emitir las medidas de protección, pero aun, así, no se dictaron las medidas en el tiempo estimado legalmente.

Asimismo, Ramírez (2020), respecto a la aplicación del Decreto Legislativo N.° 1470, refiere “que la efectividad de las medidas de protección dependerá del nivel comunicación que mantenga la víctima con la PNP” (p. 3). Si esto es así, cuando la norma analizada precisó que para dictar las medidas de protección no requerían ni la ficha de valoración de riesgo ni la

pericia psicológica ni ningún otro documento; y en todo caso, ya una vez dictada, se procedía al acopio de dichas documentaciones; entonces primó la finalidad tuitiva de la norma.

Más adelante, también afirmó que debió “priorizarse el establecer u otorgar las medidas de protección que eviten el contacto físico, virtual, o la utilización de otros medios, entre la víctima y la persona denunciada” (Decreto Legislativo N.º 1470-2020 (p. 3); que al tratarse de formas de violencia doméstica, más cuando ello ocurría en tiempos de confinamiento, resultó necesaria la norma en análisis; sin embargo, lo que llamó la atención fue que no se dictaron dentro del plazo que preveía la norma; como se resaltará de los casos analizados.

Ramírez (2020), precisa que “una de las medidas más importantes que adoptó el gobierno para hacer frente al Covid-19 ha sido el aislamiento social, razón por la cual debemos mantenernos en nuestro domicilio y salir únicamente para realizar ciertas actividades”. Asimismo, las medidas de protección que fueron dictadas únicamente para protegernos de un enemigo invisible, el COVID-19, pero que ha hecho que las mujeres se encuentren más cerca de su principal enemigo.

Nuevamente, Ramírez (2020) señaló en su argumento esgrimiendo en su investigación que “(...), parece ilógico que mediante una medida de protección se pretenda frenar la circulación de una persona, cuando ni siquiera la presencia de las fuerzas armadas ha podido lograr que los agresores se mantengan en sus domicilios. (...)” (p. 5).

Otra vez, Ramírez (2020) indicó lo siguiente: “Por ello, si mediante el Decreto Legislativo N.º 1470 se pretende frenar la violencia producida por un agresor que no comparte el mismo domicilio de la víctima, entonces dicho texto normativo carece de objeto” (p. 5).

De los dos párrafos precedentes citados, apoya también a nuestra investigación porque si bien los efectivos de las fuerzas armadas han hecho su mayor esfuerzo en proteger y cuidar de que las personas salgan de sus domicilios, estos no han podido evidenciar que, dentro de

estas, ocurría también delitos, como es la violencia contra la mujer, delito que, en muchos casos, llega al feminicidio.

### **2.2.2. Deficiencias en su aplicación**

García (2016) precisó lo siguiente: “una vez dictadas las medidas de protección por el juez de familia, se remite el caso al fiscal penal, para que inicie las investigaciones, y finalmente decida si estos hechos constituyen delito o faltas” (p. 1); en estos supuestos, ya nos encontramos en la fase post actuación judicial familiar; porque no toda medida de protección conlleva necesariamente a la comisión de un delito.

Luego el mismo García (2016) indicó que, “si el fiscal decide que se trata de un delito, continuará el trámite disponiendo la formalización de la investigación preparatoria, hasta finalmente formular su acusación y llevar el caso hasta la fase estelar del proceso penal, es decir hasta la etapa de juicio oral” (p. 1). Pero esta afirmación es una posibilidad, porque el fiscal bien puede disponer su archivamiento en caso que no constituya delito; o incoar el proceso inmediato si constituye delito y tiene todos los elementos probatorios; u optar por la acusación directa, si fuera el caso que el imputado no declaró.

Asimismo, debemos señalar que, lo antes citado, contraviene totalmente lo señalado en el Decreto Legislativo N.º 1470 sobre las medidas de protección, en el sentido que las medidas señalan de manera literal que, una vez conocida o recibida la denuncia, esta debe demorar un plazo máximo de 24 horas para que la medida sea otorgada; empero, observamos que existen antes procedimientos a llevarse a cabo, antes de la emisión de estas medidas tan urgentes que se requieren para la protección de la víctima.

Además, desde el punto de vista de Rodas (2022), las medidas de protección “son dictadas solo por los jueces competentes; como actos urgentes de protección a derechos fundamentales como son la vida, la salud, la integridad, (...)” (pp. 111-113). La urgencia de

las medidas de protección en tiempos de pandemia respondía a otras acciones del Estado, como la de proteger a la víctima de su agresor, porque el agresor permanecía en la misma vivienda; y que mejor, cuando las autoridades tenían la obligación de reaccionar de forma inmediata, dictando las medidas urgentes.

En la fase de las medidas de protección, es cierto que se protege a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, pero en especial a la mujer como víctima de agresiones, así como a los otros integrantes del grupo familiar; y en los delitos de agresiones contra la mujer, por el dominio o una forma de expresión del machismo, el varón que agrede, tiene perfecto conocimiento de su accionar y, por lo tanto, está en la capacidad de asumir sus consecuencias. No obstante, cuando no se denuncian en forma oportuna o no se dictan las medidas de protección en el plazo legal, entonces la víctima se siente en estado de indefensión; que puede influir en no denunciar, y sería de lamentar cuando se cometan delitos mayores como es el feminicidio.

Por otro lado con las agresiones a la mujer, se está cometiendo el delito previsto en el artículo 122-B del Código Penal. Es cierto que se inician con pequeñas agresiones verbales, psicológicas o físicas; pero que van creciendo; por ello, el Estado ha previsto como fase preventiva la de dictarse las medidas de protección; porque se busca proteger un bien jurídico de mayor trascendencia y, en el delito de agresiones contra la mujer, es obvio que el bien jurídico no solo es la estabilidad emocional de la familia, sino también la salud física y psicológica de la mujer; que constituye la base de la sociedad, como sostiene Castillo (2023) “la familia es el fundamento de la sociedad y del propio Estado (...)” (p. 480).

Entonces con las medidas de protección se busca proteger a la mujer, al entorno familiar, a la propia sociedad; para buscar una convivencia en armonía que, frente a cualquier agresión, se deben activar las medidas de protección, pero que sea eficaces, y estas sean dictadas dentro de los plazos previstos por la norma. Sin embargo, sobre los plazos, debemos

nuevamente mostrar el lado que nadie quiere ver y, es que estas medidas han sido dictadas por pseudolegisladores que en muchos casos nada saben del proceso real que debe seguir un juez o fiscal en su labor como tal para el dictado de estas medidas.

De allí como sostiene Paredes (2023) “en cuanto al ámbito de protección del tipo penal regulado en el artículo 122-B del Código Penal, se desprende de la interpretación de los elementos objetivos del tipo, así como los elementos subjetivos y los elementos del contexto; (...)” (p. 329). Por lo tanto, las medidas de protección solo son la antesala de la protección a la familia, frente a la comisión de futuros delitos; de allí la importancia que dichas medidas deben ser concedidas de forma oportuna. Y sobre el particular, García (2016) agregó “que cuando se dispone los archivamientos fiscales, y posibilitar que las afectadas soliciten las copias para accionar directamente ante los jueces de paz, este formalismo afecta al principio de eliminación de toda forma de barrera a la accesibilidad” (p. 2).

De lo aludido por el autor, se advierte la mala regulación de la norma otorgando plazos cortos, que si bien se busca la pronta atención de las víctimas de violencia, reducir el plazo en otorgar las medidas no es la solución acertada para este mal que aqueja a nuestra sociedad. Así también debemos mencionar que para la víctima ya es difícil su búsqueda de protección en las instancias judiciales, haciendo de esto un proceso tardado y cansado para la parte agraviada que desiste de su búsqueda de justicia y decide vivir con los hechos. Dicho en otras palabras, estos actos constituyen inobservancia a las obligaciones del Estado, asumidas por la suscripción de la Convención de Belém do Pará, así como las Cien Reglas de Brasilia.

Así, si la ley dispone la observancia de los plazos, ello también es parte del principio de legalidad, como sostiene Días (2017) “el principio de legalidad, implican varias cosas, una de ellas es la observancia obligatoria lo que la ley reguló” (p. 79). En el presente caso, fue el Decreto Legislativo N.º 1470, emitida por el Poder Ejecutivo, que señaló el plazo de 24 horas, como plazo máximo para la emisión de las medidas de protección en tiempos de pandemia

después de recibida la denuncia; sin embargo, dichos plazos no se cumplieron en la gran mayoría de las investigaciones que ameritaban el dictado de estas medidas.

Mientras más se indaga en las causas que hacen que los jueces inapliquen las normas, se observa que no es solo un profesional el que viene fallando en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, sino también el sistema estatal, ya que si nos vamos a la raíz, es decir, de donde nace toda nuestra normativa, es que advertimos que estas normas son dictadas, como lo habíamos alegado en citas anteriores, por pseudolegisladores que en inexistencia de conocimiento emiten normas que no se ajustan a nuestra realidad.

Conforme a los datos que maneja el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021), que con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que se recuerda el 25 de noviembre de cada año informa lo siguiente: en nuestro país el 63,2 % de las mujeres de 15 a 49 años de edad fueron víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes, 2021).

De los datos proporcionados por la entidad pública citada, no existen espacios de baja incidencia de estos delitos de agresiones; es decir, ni la emergencia sanitaria por el COVID-19 fue motivo para verificar una baja en las agresiones; como se refleja a continuación, la incidencia ha ido en crecimiento.

Luego el mismo instituto destacó que “de acuerdo con el tipo de violencia ejercida por el esposo o compañero alguna vez en su vida, el 30,7 % de las víctimas sufrió violencia física; 58,9 %, psicológica o verbal; y el 6,8 %, violencia sexual” (2021). Las cifras con alarmantes, lo que refleja que ninguna medida estatal ha sido fructífera para detener el avance de estos acontecimientos.

De allí que resulta válido volver a citar a García (2016), quién precisa que frente a las formas de violencia contra las mujeres, “sirva para concretizar por parte de los legisladores el derecho a vivir una vida digna y libre de violencia” (p. 2). La contribución que nos toca hacer dependerá del ámbito en el que nos desenvolvemos, en los roles en la sociedad; así los que tienen relación directa con estos acontecimientos, como la policía, los jueces de familia, así como los fiscales de familia, y luego los de la especialidad penal; tenemos que internalizar que, las normas son para cumplirlas, los plazos deben respetarse; se deben generar otras formas de organización de dichas entidades, de modo que se encuentren en permanente contacto y coordinación.

En ese sentido, Nava (2021) refirió sobre las medidas de protección lo siguiente:

(...) el Decreto Legislativo N.º 1470. Ello por la necesidad de replantear la medida de protección en casos de violencia contra la mujer durante el Estado de Emergencia a raíz del SARS-CoV-2. ¿Estas medidas son acordes a los derechos humanos? ¿Las personas más beneficiadas resultan ser las víctimas o los victimarios? La delimitación pertinente para responder dichas preguntas es la motivación del presente artículo (p.336).

Lo citado en líneas anteriores, nos muestra que el autor, al igual que nosotras, estamos de acuerdo en que, las normas pueden verse maravillosas en su redacción, pero desde la práctica, esta toma otra perspectiva.

#### **2.2.1.1. Finalidad de la norma**

El Decreto Legislativo N.º 1470 se refiere a medidas especiales para ayudar al Estado a lidiar con la violencia contra mujeres y miembros de la familia durante la crisis del COVID-19 en Perú. Aunque estas medidas buscan proteger a las personas en riesgo, algunas de ellas pueden afectar los derechos de las personas acusadas de cometer actos violentos.

Que según Nava (2021): “Ante la cambiante sociedad peruana, se requieren protecciones específicas para enfrentar la violencia contra la mujer. El proceso debe ser eficiente y respetar los derechos de las víctimas al denunciar a sus agresores” (p. 347); que educando se logrará que tanto varones y mujeres somos iguales, tenemos los mismos derechos y se merecen los mismos tratos y respetos mutuos.

Luego se agregó afirmando que “el juez debe responder a las necesidades únicas del caso. El Decreto Legislativo se fundamenta en dos principios procesales: rapidez y acción propia del juez para dictar medidas de protección” (p. 347); que cuando no se dictan las medidas urgentes y ahora, mañana puede ser tarde. Por ello la finalidad de la norma ha sido una actuación con inmediatez y urgencia; de allí que solo con la denuncia de la víctima se podían dictar las medidas de protección; empero, generalmente, los jueces de familia, han requerido ostentar con más elementos de convicción, como la ficha de valoración de riesgo, las pericias médico y psicológico, y ello conllevó a que no se cumplieran con los plazos para el dictado de las medidas de protección.

Uno de los artículos que norma este decreto es que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público deben recibir las denuncias de manera rápida y usar una herramienta para evaluar el peligro en las situaciones. Además, todas las denuncias, sin importar el nivel de riesgo, se envían al juez correspondiente lo más rápido posible, usando medios electrónicos si es necesario. El juez de familia o el encargado en la emergencia puede tomar decisiones rápidas sobre medidas de protección sin necesidad de una audiencia y sin algunos documentos, como el informe de evaluación de riesgo o la ficha de evaluación psicológica.

### **2.2.1.2. Plazos Procesales según esta norma**

En virtud de la normativa, se establece un plazo máximo de 24 horas desde la denuncia hasta la implementación de medidas de protección en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. Además, durante la emergencia sanitaria de COVID-19, estas medidas deben ejecutarse de inmediato, sin considerar el nivel de riesgo. Aunque la norma materia de análisis precisa que el investigado debe ser notificado según lo establecido en su reglamento, entonces podemos señalar que existen carencias en cuanto a garantizar su derecho de defensa. Las razones son diversas, la norma careció de una reglamentación oportuna; también generó contradicción, por un lado se exige que las medidas de protección deben dictarse dentro del plazo de 24 horas de recepcionada la denuncia de la agraviada; y por otro, algunos jueces garantes, exigían realizar audiencias antes de las medidas de protección, y para lo cual buscaban citar a los agresores; y, así se desnaturalizó la finalidad de la norma, este último incluso es aceptado por nosotras las investigadoras al entender un poco la labor que realizan los jueces.

### **2.2.2. Medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo**

#### **2.2.1.1 Violencia contra las mujeres**

**Leyes nacionales.** En la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 5º, se define la violencia contra las mujeres de la siguiente manera: la violencia contra las mujeres no es otra cosa que cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales (mujeres), tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

De lo citado, se desprende que para considerarse mujer víctima de violencia familiar, solo basta con haber convivido con el agresor bajo el mismo techo, lo que configuraría que el maltrato fue intrafamiliar.

b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

De lo señalado, se pretende dar a entender que la condición de mujer dentro de la sociedad y sea abusada-ya sea en sus distintas formas-se considera violencia hacia ella por su género.

c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.  
(Mejor que transcribir sería, en todo caso, comentarlo inciso por inciso)

Por lo tanto, la mujer que vive dentro de una sociedad, donde sea el lugar en el que se abuse de sus derechos y donde sea que ocurra, se considera violación hacia su persona.

**Leyes internacionales.** Ecuador también tiene una definición similar a la nuestra donde en su Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres en su artículo 6° literal e) define a la violencia contra las mujeres de la siguiente manera: cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no su muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género.

### **2.2.1.2 Medidas de protección**

Es urgente, por lo que debe ser atendida inmediatamente por el órgano jurisdiccional para actuar oportunamente y rápida. Puesto que coexisten peligros en la seguridad y se puede generar un nuevo hecho violento sobre la víctima.

La inmediatez caracteriza su efectividad, puesto que hay una rápida apreciación de los hechos por parte del magistrado para tomar decisiones adecuadas respecto a una medida de protección. Aunque es cierto, este problema se acarrea desde hace años, las causas se han ido incrementando, siendo que no se manifiesta en lo físico y sexual, sino también en lo psicológico, económico y patrimonial; de tal manera que las conductas del agresor suelen amenazar, disminuir e impedir que la víctima pueda ejercer sus derechos de protección, es más, temen recurrir a alguna autoridad por temor a que su agresor tome represalias y siga agrediendo y consecuentemente le pueda causar la muerte.

Las medidas de protección son de carácter urgente, temporales, solo observan principios de razonabilidad y proporcionalidad, y son establecidas por el juez de familia y en el supuesto de no haber un juzgado de familia, podrá ser dictado por juez de paz letrado; e incluso por los jueces de paz, esto de acuerdo con las zonas en los que se produjeron las agresiones, por ello que el sistema de justicia del Poder Judicial en materia de protección a las mujeres de las agresiones por sus parejas, es muy amplio.

Son de carácter provisional, encontrándose vigentes hasta que se emita sentencia en el juzgado penal o cuando el fiscal no formule acusación de la denuncia penal, por resolución denegatoria o cuando el pronunciamiento sea impugnatorio. En consecuencia, el juzgado de familia despacha los casos a la fiscalía penal y da inicio al proceso penal que corresponde, siendo la Policía Nacional la encargada de ejecutar y hacer cumplir las medidas de protección.

### **2.2.2.1. Finalidad de las medidas de protección**

En una investigación desarrollada por Centurión (2022) al referirse sobre la efectividad de las medidas de protección, precisó lo siguiente:

Se ha logrado determinar que efectivamente, el otorgamiento de las medidas de protección por los Jueces de los Juzgados Especializados en Familia de la Provincia de Huancayo se relaciona de manera positiva con la prevención de un nuevo hecho de violencia en las investigaciones tramitadas en el primer despacho de la IFPPCH del año 2021; sin embargo, se debe tener en cuenta, que este porcentaje debe ser en mayor medida, para efectos de lograr el objetivo de una sociedad sin violencia (p. 69).

Que, al tratarse de un trabajo de nivel correlacional, en la investigación citada, solo se resaltó la relación de significancia entre las medidas de protección y la prevención de un nuevo hecho de violencia familiar; empero no se trabajó, si las medidas de protección se dictaron dentro de los plazos establecidos en las normas, así como si fueron previa audiencia, o previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 30364.

Más aún, si consideramos que las medidas de protección siempre se otorgan por el órgano jurisdiccional con la finalidad de cesar la agresión; de allí que cuando sostiene Rodas (2022), funciona como “para separar de todo medio perjudicial a la víctima; entre las más habituales y frecuentes son el retiro del agresor del hogar, el impedimento de acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima, entre otros” (p. 113); que guarda relación con los principios de jurisdiccionalidad, mínima intervención, el de sencillez y oralidad, todo en armonía con el principio del interés superior del niño.

Sin embargo, el objeto de las medidas de protección es contrarrestar o disminuir los efectos de la violencia ejercida por el denunciado; pero si estas no se dictan de manera

oportuna, también el propio Estado es coresponsable de lo que pueda ocurrir como consecuencia de las agresiones sin respuesta de los órganos del sistema de justicia.

Ahora en cuanto a la ejecución de las medidas de protección, también es cierto que como afirma Romero (2016), “los efectivos policiales son los encargados por cuanto deben ejecutar los mandatos judiciales emitidos por el juez; por lo que, debe tener registro de todas las víctimas por violencia” (p. 25). En consecuencia, la institución policial es la encargada de prestar auxilio en el momento inmediato para evitar un acto de agresión contra algún miembro de la familia; pero que podrían hacer estos funcionarios, cuando no se dictaron las medidas en forma oportuna como lo precisó el Decreto Legislativo N.º 1470.

Los miembros de la PNP son responsables para el cumplimiento de las medidas de protección. Del mismo modo en los artículos 67º y 68º del Código Procesal Penal, se menciona que la Policía tiene como función y atribución:

Regulación en el artículo 67º en el Código Procesal Penal señala, la función de investigación que puede ser mediante la propia iniciativa para tomar conocimiento de hechos o delitos, y pueda comunicar de manera oportuna al fiscal, independientemente que pueda realizarse diligencias que requieran premura, necesarias e ineludibles que impidan consecuencias negativas, asimismo puede especificar e individualizar a los autores que cometieron el hecho denunciado, reunir y garantizar aquellos elementos que sirvan de prueba en la diligencias correspondientes.

#### **2.2.2.2. Aplicación del Decreto Legislativo 1470 y su eficacia**

Además, que las medidas tuitivas o de protección en el fondo, no solo es proteger a la mujer, sino a la persona humana en calidad de sujeto de derecho, como sostiene Varsi (2014), “para ser sujeto de derecho debe cumplirse con un requisito importante, es más indispensable, tener vida y no cualquier tipo de vida, sino vida humana” (95); y las afectaciones a los seres

humanos, son las afectaciones a las mujeres por medio de las agresiones; y ello sin lugar a dudas afecta a la familia; viene a colación lo afirma por Jara y Gallegos (2022), cuando sostienen que “el matrimonio viene a ser la base fundamental de la familia, (...), y la familia es la célula básica de la sociedad” (p. 29), sobre la que se erige el propio Estado.

Por lo tanto, en tiempos de excepción como se vivió en la pandemia, el Estado tenía que proteger a la familia, y es allí donde se gesta el Decreto Legislativo N.º 1470 presenta las limitaciones advertidas en términos de eficacia al proporcionar apoyo y protección a los grupos más vulnerables de la sociedad. A pesar de las bondades de esta norma “(...), hay aspectos dentro de este decreto que podrían ser revisados y mejorados para garantizar una protección más ágil y justa, especialmente cuando se enfrenta a situaciones tan condenables y regresivas como la violencia intrafamiliar” (Enriquez, 2021).

De ello, se desprende que ante la presencia de deficiencias en el Decreto Legislativo 1470 esta, no resulta ser eficaz en razón de que no se garantiza el 100 % de protección a las víctimas de violencia familiar ante un Estado que no busca cuidar a sus ciudadanos sino solo quedar bien algunos de los que se hacen llamar legisladores reduciendo de manera absurda los plazos, dejando de lado la carga laboral que es de conocimiento por nuestra sociedad; y así buscar proteger a la mujer, a los hijos menores, más aún en tiempos de confinamiento obligatorio, en el que el agresor y agredidos seguían viviendo juntos, y no solo quedar como legisladores que se ven más preocupados que en anterior en mitigar este asunto tan viejo como lo es la propia sociedad.

De ahí la importancia de la norma, así como que las autoridades no intervengan solo con medidas correctivas tras la ocurrencia de estos actos; es esencial que se adopten medidas proactivas y preventivas; existen otros mecanismos, como para realizar actos de prevención como la educación, terapias, entre otros.

### 2.3. Definición de Conceptos

**Agresiones contra la mujer.** Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (p. 1).

**Medidas de protección.** Son medidas otorgadas por el órgano jurisdiccional con la finalidad de cesar la agresión o la reincidencia de la misma, y a separar de todo medio perjudicial a la víctima (Centurión, 2022).

**Mujer.** La RAE (2020), en su actualización hasta el 2020, señala que la definición de mujer es ‘persona del sexo femenino’.

**Violencia.** Violencia puede referirse, simplemente, a la fuerza física empleada para causar daño, a un nivel moral denota el uso, éticamente, inaceptable de la fuerza física para dañar otra persona.

**Violencia física.** La ONU define la violencia física como cualquier acto que cause daño no accidental, utilizando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones internas, externas o ambas.

**Violencia psicológica.** MIMDES (2009) define la violencia psicológica como un tipo de “violencia que causa un grave impacto en la autoestima y el proyecto de vida de las mujeres, menoscaba sus aspiraciones y su afirmación como ser humano” (p. 26).

**Violencia contra las mujeres.** García (2005) establece lo siguiente:

“La violencia contra la mujer es un problema complejo y multidimensional, existen factores individuales, familiares y sociales que sitúan a la mujer ante el riesgo de sufrir actos violentos o, por el contrario, ayudan a reducir ese riesgo” (p. 4).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS**

#### **3.1. Hipótesis**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Existen factores del sistema de justicia que coadyuvan al incumplimiento del plazo en el dictado de las medidas de protección con relación a las modificaciones incorporadas en el Decreto Legislativo N.º 1470, estando estas relacionadas con el actuar de distintos operadores de justicia que forman parte del proceso en la emisión de las medidas de protección, así como también la existencia de una excesiva carga procesal y la no aplicación e implementación de mecanismos virtuales que mejoren el sistema de notificaciones, para que a través de estos la norma sea aplicada de forma eficaz. Finalmente, un hecho que también importa dentro de este argumento es los legisladores, al tener ellos la labor que se considera la raíz en el problema de la norma investigada.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- Entre los riesgos que ocasiona una ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470, se advierten un mayor índice de comportamientos en la víctima, siendo esta la convivencia continuada de la víctima con su agresor, la revictimización de la misma y la posibilidad de que consecuentemente se consume un feminicidio, finalmente uno de los riesgos principales radica en la falta de motivación por seguir un proceso de las víctimas, a razón de no obtener una respuesta eficaz y rápida por parte de nuestros operadores de justicia.
- La ineficiente aplicación de la norma en mención, esta propensa a tener deficiencias en el proceso de la ejecución, debido a que esta no cumpla con la finalidad para la cual ha sido emitida, por lo que estas deficiencias estarían relacionadas a realizar

actividades y procesos que no se examinaron y consideraron al momento de haber sido dictadas, incluso no se tomaron en cuenta ciertos criterios cuando el legislador emitió esta norma.

## **3.2. Categorías**

### **2.3.1. Identificación de categorías**

**Aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470.** Tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Diario Oficial El Peruano (2020)

**Medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo.** Proceso de otorgamiento de medidas de protección y cautelares regulado por Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ajusta a las siguientes reglas. Diario Oficial El Peruano (2020).

### 3.3 Operacionalización de las Categorías

Objetivos	Hipótesis	Categorías	Dimensiones
<p><b>Objetivo general</b> Identificar los factores del sistema de justicia que contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Existen factores del sistema de justicia que coadyuban al incumplimiento del plazo en el dictado de las medidas de protección con relación a las modificaciones incorporadas en el Decreto Legislativo N.º 1470, estando estas relacionadas con el actuar de distintos operadores de justicia que forman parte del proceso en la emisión de las medidas de protección, así como también la existencia de una excesiva carga procesal y la no aplicación e implementación de mecanismos virtuales que mejoren el sistema de notificaciones, para que a través de estos la norma sea aplicada de forma eficaz, finalmente un hecho que también importa dentro de este argumento es los legisladores, al tener ellos la labor que se considera la raíz en el problema de la norma investigada.</p>	<p>1.- Aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470</p>	<p><b>Para la categoría 1:</b> a) Aplicación b) Deficiencias c) Finalidad de la norma d) Plazos procesales según esta norma</p>
<p><b>O.E1</b> Identificar los riesgos que ocasionan la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo.</p>	<p><b>H.E1</b> Entre los riesgos que ocasiona una ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470, se advierten un mayor índice de comportamientos en la víctima, siendo esta la convivencia continuada de la víctima con su agresor, la revictimización de la misma y la posibilidad de que consecuentemente se consume un feminicidio, finalmente uno de los riesgos principales radica en la falta de motivación por seguir un proceso de las víctimas, a razón de no obtener una respuesta eficaz y rápida por parte de nuestros operadores de justicia.</p>	<p>2.- Medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo</p>	<p><b>Para la categoría 2:</b> a) Violencia contra las mujeres b) Medidas de protección c) Finalidad de las medidas de protección d) Aplicación del Decreto Legislativo 1047 y su eficacia.</p>
<p><b>OE2</b> Identificar las deficiencias que tiene el Decreto Legislativo N.º 1470 relacionado al dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020.</p>	<p><b>H.E2</b> La ineficiente aplicación de la norma en mención, esta propensa a tener deficiencias en el proceso de la ejecución, debido a que esta no cumpla con la finalidad para la cual ha sido emitida, por lo que estas deficiencias estarían relacionadas a realizar actividades y procesos que no se examinaron y consideraron al momento de haber sido dictadas, incluso no se tomaron en cuenta ciertos criterios cuando el legislador emitió esta norma.</p>		

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque, Tipo, Nivel, Diseño y Método de la Investigación**

##### **3.1.1. Enfoque**

La investigación se orienta a una investigación cualitativa, porque para investigar su ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 en relación con las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres se sustenta en la necesidad de comprender las complejidades subyacentes, explorar motivaciones y razones en profundidad, identificar factores contextuales y sistémicos, capturar matices y contradicciones, considerar el contexto cultural y social específico. Además, no se recurrirá a la estadística para sustentar los resultados, porque es una investigación documental. Lo señalado es apoyado por el autor Álvarez-Gayou Jurgenson (2003), quien señala en el capítulo dos de su libro lo siguiente:

La investigación cuantitativa, grosso modo, busca medir y cuantificar y, a partir de ello, inferir o generalizar; su sustento filosóficoteórico se encuentra en el positivismo. Por su parte, la investigación cualitativa busca la subjetividad, y explicar y comprender las interacciones y los significados subjetivos individuales o grupales (p. 41).

##### **3.1.2. Tipo de Investigación**

La presente investigación será de tipo básica o teórica, referida al saber o exploración que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de desarrollar el sentido de los principios de la naturaleza o de la realidad por sí misma. Su finalidad es ampliar y profundizar el conocimiento científico existente acerca de la realidad; porque desde el punto de vista de Aranzamendi (2013), también se denomina de investigación jurídica evaluativa y precisa que “este tipo de investigación nos permite dar un juicio sobre el comportamiento de

un determinado hecho, caso o fenómeno sea de índole jurisdiccional, social, económico o política de relevancia jurídico en problema” (p. 84).

Con base a ello se deduce que este tipo de investigación resulta ser el adecuado para nuestra investigación, toda vez que a través de este se busca evaluar la aplicación de una norma, así como la evaluación del comportamiento de un servidor público que en este caso resulta ser el juez, de tal manera que se estos se relacionen para adoptar una posición.

#### **4.1.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación es descriptivo-explicativo, puesto que su objetivo principal es describir detalladamente la situación actual de la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 sobre las medidas de protección contra la violencia de la mujer en Huancayo. Y luego explicar las causas, y los efectos del incumplimiento de los plazos para dictarse las medias de protección.

La investigación descriptiva busca responder a preguntas como: ¿Cómo se lleva a cabo la aplicación del decreto legislativo en Huancayo? ¿Quiénes son los actores involucrados en este proceso? ¿Cuáles son los pasos específicos que se siguen? ¿Cuáles son los resultados observables de esta aplicación?

Este enfoque descriptivo proporciona una base sólida para futuras investigaciones para comprender las razones detrás de la ineficiencia y proponer soluciones basadas en datos concretos y observaciones reales.

#### **4.1.4. Diseño**

El diseño que se utiliza en la investigación es no experimental, permitió explorar y describir en detalle la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 en relación con las medidas de protección en Huancayo, sin intervenir en el entorno y permitiendo una comprensión profunda de los desafíos que enfrenta la implementación; porque no se manejó

un grupo de prueba ni otro de control, como tampoco se aplicaron los instrumentos a ambos grupos en tiempos distintos; de allí que la población se encuentra constituida por la totalidad de los casos judiciales en los que se requirieron medidas de protección, y como todos los casos tienen las mismas deficiencias, por ello se eligió una muestra pequeña.

De tal manera que, en palabras de Aranzamendi (2013), se afirmó lo siguiente:

Los diseños de investigación más frecuentemente empleados son las diversas técnicas de análisis documental y en algunos casos la observación. En otras palabras, si uno plantea la cuestión como lo hace la teoría contemporánea de la argumentación jurídica, donde el problema no es como hallar soluciones, sino como justificarlas (p. 68).

#### **4.1.5. Métodos**

El método científico es un procedimiento sistematizado que busca determinar la solución a un problema para esta ser verificada o comprobada, para lo cual implica tener variables, instrumentos válidos y confiables, según el tipo de investigación (Niño, 2011).

##### **4.1.5.1. Métodos generales**

**Método inductivo.** El enfoque inductivo es una metodología de investigación que implica la generación de conclusiones y teorías a partir de la observación y el análisis de datos concretos y específicos. En el contexto de la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470, respecto a las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer en Huancayo, un enfoque inductivo implicaría recopilar datos detallados y específicos sobre casos concretos de violencia de género.

##### **Métodos específicos**

*Método dogmático.* El método dogmático es una aproximación de investigación y análisis que se basa en el estudio y la interpretación sistemática de las normas y principios legales establecidos en textos jurídicos, como leyes, códigos y precedentes judiciales. Aplicado

al contexto de la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.° 1470 en relación con las medidas de protección contra la violencia de la mujer en Huancayo, el enfoque dogmático involucraría un análisis exhaustivo de los artículos pertinentes de dicho decreto, así como su relación con otras leyes y regulaciones relacionadas

*Método exegético.* Mediante el método exegético, se aborda la problemática de la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.° 1470 en relación con las medidas de protección contra la violencia de la mujer en Huancayo a través de un análisis profundo y crítico de los artículos pertinentes del decreto, explorando su lenguaje, intenciones, referencias normativas y posibles ambigüedades, con el fin de identificar aspectos que puedan estar contribuyendo a la falta de eficacia en su implementación y, a partir de esta interpretación detallada, se busca generar recomendaciones que puedan mejorar la aplicación de las medidas de protección y brindar conclusiones esclarecedoras en el contexto de Huancayo.

**Método de análisis.** El método de análisis utilizado en este contexto de investigación sobre la ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.° 1470 en relación con las medidas de protección contra la violencia de la mujer en Huancayo puede ser clasificado como un enfoque combinado de métodos cualitativos y dogmáticos. En primer lugar, se emplea un enfoque dogmático mediante el análisis detallado de las disposiciones legales, la interpretación de los artículos pertinentes y la comparación con precedentes jurídicos y la doctrina legal para identificar posibles problemas normativos y ambigüedades que puedan estar contribuyendo a la falta de eficacia. A través del enfoque exegético, se realiza una interpretación profunda de los artículos pertinentes, considerando su contexto legal y cultural, con el objetivo de comprender la intención legislativa y las posibles interpretaciones. La combinación de estos enfoques: exegético y dogmáticos, permite un análisis completo y comprensivo de la problemática y ofrece bases sólidas para proponer soluciones y recomendaciones que aborden tanto las cuestiones normativas como las complejidades prácticas en la implementación.

### 3.2. Población y muestra

<b>Población 1</b>	Autos finales respecto a la emisión de medidas de protección en contra de la violencia a la mujer: II TRIMESTRE-1.259 CASOS en Huancayo III TRIMESTRE-2.008 CASOS en Huancayo
<b>Criterios de exclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se excluyen a os autos finales emitidas con anterioridad a la publicación del Decreto Legislativo N.º1470</li><li>• Se excluyen a los autos en los que no se pronunciaron medidas de protección</li></ul>
<b>Criterios de inclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Quedan incluidas los autos finales que han sido emitida a partir de la publicación de vigencia del Decreto Legislativo N.º1470.</li><li>• Quedan incluidas aquellos autos finales emitidas en el segundo y tercer trimestre del 2020</li></ul>
<b>Muestra final</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• como la cantidad de la población es finita y manejable.</li><li>• muestra = <b>15 casos</b></li></ul>

En la muestra se identificó en 15 casos, de modo que se fija dicha muestra: primero, porque es una investigación cualitativa; segundo, que, al ser una investigación documental, las muestras a las que tuvimos acceso nos permitieron llegar a las conclusiones arribadas.

**Muestreo** : No probabilístico intencionado

### 3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

#### 3.3.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos más idónea para nuestra investigación es la revisión documental, a razón que con base en lo mencionado líneas arriba analizaremos quince (15) casos, consistentes en autos finales con medidas de protección dictadas en forma tardía; de tal manera que se podrá obtener información de estos casos reales para que con base a ello se pueda analizar.

### **3.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Como instrumentos de recolección de datos se recurrieron al uso de la ficha de revisión de casos; así como a la ficha de revisión bibliográfica, que forman parte de los anexos de la presente.

### **3.4. Técnicas de procesamiento de análisis de datos**

En la técnica de procesamiento, solo se recurrió al análisis y consolidación de los datos encontrados en los autos finales sobre medidas de protección; mientras que, en cuanto al análisis de datos, lo hicimos luego de la correspondiente sistematización, y el análisis consistió en darle un valor a cada auto final; en decir, si fueron dictados dentro de las 24 horas como propicia el Decreto Legislativo N.º 1470 o, por el contrario, se dictaron fuera de dicho plazo; por lo que el análisis fue en forma directa; no existiendo la necesidad de recurrir a ningún paquete estadístico.

### **4.5 Aspectos Éticos**

En la investigación se respetan las posturas y citas, y las fuentes de información de las carpetas son fiables, o sea, verificables.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Presentación de Resultados

Se tuvo acceso a quince casos para complementar a los resultados obtenidos y acreditar los problemas planteados y los objetivos esperados, también se procedió a la evaluación complementaria detallada de cada uno de los expedientes judiciales; resaltando que de cada caso evaluado se ha podido identificar el incumplimiento de la norma objeto de estudio, específicamente referente a la observancia de los plazos para la emisión de las medidas de protección bajo la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1470. Para el análisis respectivo se formularon tres preguntas como se detalla a continuación:

**a. Respecto a la primera pregunta:** ¿qué factores del sistema de justicia contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo?

De acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1470, este busca reforzar la actuación por parte de algunas entidades en favor a los casos de violencia contra la mujer, de tal manera que es preciso detallar el rol que cumplen estos.

Conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º1470, es la Policía Nacional del Perú quien recibe de manera inmediata todas las denuncias, ya sean de forma virtual o presencial, por lo que después de haber recopilado la información pertinente del caso y aplicando la ficha de valoración de riesgo, este oficio debe ser comunicado al juzgado competente adjuntando todos los actuados, para que a través del Poder Judicial y sus Cortes Superiores de Justicia puedan establecer mecanismos y recursos tecnológicos necesarios que faciliten el dictado de medidas de protección y/o cautelares.

Basándonos en la información complementaria proporcionada por el Ministerio Público donde se media las resoluciones emitidas fuera de los plazos establecidos y no contando con la autorización para la publicación de estos datos personales, se procede a codificar cada expediente y se extraen los siguientes datos:

1. Expediente codificado como 0001-JR-FT; Resolución N.º Uno, de fecha 13 de agosto de 2020, emitida por el 9º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar-Huancayo. Del mismo se extrae el apartado sexto:

Revisada la denuncia, se advierte que, la naturaleza de las relaciones exteriores entre las partes procesales, según se aprecia de autos es de terceros, configurándose como violencia contra la mujer en su condición de tal ejercida dentro de un contexto de la comunidad; siendo que los hechos se suscitaron a las 19:50 horas aproximadamente del día 06/08/2020 (fundamento sexto).

Dicha denuncia se remitió con el Informe Policial codificado como N.º 0001, que proviene de la Comisaría de El Tambo que informa hechos sobre “violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” bajo la modalidad de Violencia física y psicológica interpuesta por la agraviada.

2. Expediente codificado como 0002-JR-FT-, Resolución N.º Uno, de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el 7º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Huancayo, del mismo se obtiene del apartado séptimo:

Que, de la denuncia remitida por la Comisaría de Familia de Huancayo con Oficio N.º 0002 ingresado el 28 de agosto de año en curso, conteniendo el Informe Policial N.º 0002, se tiene que a naturaleza de las relaciones existentes entre las partes

procesales es de ex convivientes/padre-hija; y analizado y evaluado el caso conforme a la Ley N.º 30364 (fundamento séptimo).

3. Expediente codificado como 0003-JR-FT, Resolución N.º Uno, de fecha 24 de agosto de 2020, emitido por el 6º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se obtiene del apartado séptimo:  
  
Del Informe Policial derivado a este Módulo, se advierte que la naturaleza de las relaciones existentes entre las partes es de cuñadas, de la manifestación de la denunciante en la etapa policial, analizada, evaluada y teniendo en consideración el principio de buena fe, se advierte que está narra de manera coherente los hechos de violencia familiar ocurridos el 17 de agosto de 2020 a horas 19:30 horas (...) (fundamento séptimo).

Denuncia remitida con el Informe Policial N.º 0003, proveniente de la Comisaría de San Jerónimo de Tunán, donde se informa hechos de violencia, la misma que se encuentra comprendido bajo el contexto de “violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” bajo la modalidad de violencia psicológica, interpuesta por la agraviada” (página 6)

4. Expediente codificado como 0004-JR-FT; Resolución N.º Uno, de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por el 8º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se desprende del apartado sexto:  
  
Que, la denuncia contenida en el Informe Policial N.º 0004 -VI MACREPOL-JUNIN/REGPOL-JUN/DIVPPOS-HYCO/COM.RURAL-SAPALALNGA/SIVF, remitida por la Comisaría de Sapallanga, se tiene que la naturaleza de las relaciones existentes entre las partes procesales es de cónyuges; y, analizado y evaluado el caso

conforme a la Ley N.º 30364, se tiene que los hechos ocurrieron el día 18 de agosto del 2020, a horas 19:00 horas aproximadamente (...)(fundamento sexto).

5. Expediente codificado como 0005-JR-FT; Resolución N.º Uno, de fecha 20 de agosto de 2020, emitido por el 8º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se desprende del apartado sexto:  
  
Que, de la denuncia contenida en el Informe Policial N.º 0005-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOL-JUN/DIVOPUES-HYO/COM.RURAL-SAPALLANGA/SF, remitida por la Comisaría de Chilca, se tiene que la naturaleza de las relaciones existentes entre las partes procesales es de convivientes; y, analizado y evaluado el caso conforme a la Ley N.º 30364, se tiene que los hechos ocurrieron el días 18 de agosto del 2020, a horas 15:00 (...)(fundamento sexto).

Estos datos proporcionan información que complementa a la presente investigación sobre los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Huancayo, con relación al incumplimiento de plazos en el dictado de las medidas de protección, conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470.

De la información extraída, se obtiene la siguiente tabla, que ayudará a comprender el incumplimiento del principio de la debida diligencia, con el cual se evidencia el retraso de la comunicación por parte de la PNP a los Juzgados de la Provincia de Huancayo, observando en los expedientes de apoyo, que estos son remitidos, para que dentro del plazo de 24 horas de recibida la denuncia se emita la resolución de medidas de protección o cautelares.

**Tabla 1**

*Retraso de comunicación por parte de la PNP a los Juzgados de la Provincia de Huancayo (Informe policial codificado)*

	<b>Remitido por la PNP</b>	<b>Resolución</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Juzgado</b>
<b>06/08/2020</b>	Informe Policial codificado como N.º 0001 (se desconoce la fecha de emisión)	Resolución N.º Uno	13/08/2020	El 9º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Huancayo
<b>28/08/2020</b>	Informe Policial codificado como N.º 0002, de fecha 28/08/2020	Resolución N.º Uno	31/08/2020	7º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Huancayo
<b>17/08/2020</b>	Informe Policial codificado como N.º 0003 (se desconoce la fecha de emisión)	Resolución N.º Uno	24/08/2020	6º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar,
<b>18/08/2020</b>	Informe Policial codificado como N.º 0004	Resolución N.º Uno	21/08/2020	8º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
<b>18/08/2020</b>	Informe Policial codificado como N.º 0005	Resolución N.º Uno	20/08/2020	el 8º Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

De ello, se desprende que el Decreto Legislativo N.º 1470 establece que la atención de los casos de violencia contra las mujeres no debe de exceder el plazo de las 24 horas para la emisión de medidas de protección, desde que se produce la denuncia. De tal manera que, en virtud de la información analizada en los cuadros, se puede apreciar tres puntos importantes, siendo uno de estos la incorrecta actuación por parte de la Policía Nacional del Perú, toda vez que esta al conocer la denuncia debe de comunicar inmediatamente al juzgado competente, para que este puede emitir las medidas de protección, sin embargo este oficio fue notificado muchas horas después e incluso al día siguiente, perjudicando así que se cumpla con el plazo para la emisión de las mismas.

**Tabla 2***De la revisión de las carpetas fiscales de la Provincia de Huancayo (Expediente codificado)*

<b>Fecha de remisión a la fiscalía (en forma virtual)</b>	<b>Expediente</b>	<b>Disposición diligencias preliminares</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Observaciones</b>
<b>13/10/2020</b>	Expediente codificado como 0001-JR-FT	Disposición 1	23/10/2020	Pese al tiempo transcurrido, la víctima (mujer), no acudió a ninguna de las notificaciones; y se archivó en abril de 2021.
<b>17/09/2020</b>	Expediente codificado como 0002-JR-FT	Disposición 1	21/09/2020	Se archivó, porque la víctima, afirmó que en realidad no existió ninguna agresión, que no se sometió a evaluación médica ni psicológica.
<b>24/09/2020</b>	Expediente codificado como 0003-JR-FT	Disposición 1	02/10/2020	Se archivó en junio de 2021, porque la agredida no acudió a ninguna notificación; ni tampoco el investigado.
<b>05/10/2020</b>	Expediente codificado como 0004-JR-FT	Disposición 1	13/10/2020	Se archivó en agosto de 2021, porque la agraviada no se sometió a la evaluación médica ni psicológica; como tampoco prestó declaración.
<b>15/10/2020</b>	Expediente codificado como 0005-JR-FT	Resolución N.º Uno	19/10/2020	Archivado en mayo de 2021, sin actuación de nada, pese a las ampliaciones de la investigación.

Ahora bien, una vez notificada la denuncia, es el juez competente, quien emite la medida de protección con la información que tenga disponible, prescindiendo de la ficha de valoración de riesgo y de la audiencia, por lo que a través de este actuar se prioriza el principio de la de debida diligencia y sencillez. Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada en la tabla, se evidencia que entre la fecha de ingreso y la fecha de emisión de medidas de protección no cumple el plazo de las 24 horas, por lo que se puede advertir el segundo punto de análisis siendo que la actuación de los jueces no fue la correcta, al haberse

incumplido con el plazo de las 24 horas para la emisión de las medidas de protección establecido por el Decreto Legislativo N.º 1470.

El tercer punto de análisis versa en la relación de comunicación que debieron tener estas dos instituciones para garantizar el cumplimiento del plazo para la emisión de las medidas de protección de las víctimas de violencia, de tal manera que el Decreto Legislativo 1470 establece que tanto el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, debió disponer y habilitar todos los mecanismos virtuales necesarios para que la comunicación entre estas instituciones sea la más inmediata posible. Sin embargo, esto no se vio demostrado en la práctica, a razón de que la PNP, notificó los oficios de la denuncia de la manera convencional que realizan sus notificaciones, alargando así más el tiempo para la emisión de las medidas de protección y esto sumándole al tiempo que se toma el juez para poder comunicarse con la víctima y poder emitir las medidas respectivas, no cumplen con lo dispuesto por la norma, al no haber buscado estos mecanismos virtuales para disminuir el tiempo de notificación, que consecuentemente coadyuva a que no se cumpla con el plazo de las 24 horas para la emisión de las medidas de protección.

Durante el segundo y tercer trimestre del 2020, los jueces de los juzgados de familia de la provincia de Huancayo no observaron los plazos para dictar las medidas de protección establecidos en el Decreto Legislativo 1470, en todos los casos analizados, se observa un retraso entre la fecha de la denuncia y la fecha de emisión de la Resolución por parte de los jueces. Ello debido, a la falta de coordinación con la Policía Nacional del Perú, encargada de remitir las denuncias correspondientes.

Por otro lado, si cotejamos con las investigaciones fiscales, en el periodo 2020, se tuvieron 9163 casos investigados. Esta información se recabó a través del Área de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal de Junín, y en todas ellas se dictaron medidas de protección.

En la información proporcionada como complemento de nuestra investigación por parte del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín, extraída del sistema de gestión fiscal, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se aprecia que las denuncias por los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar registrado en el 2020, separados por trimestres. En total existen 9163 delitos por número de caso. El trimestre con mayor cantidad de delitos se registra en el IV trimestre con 3,127 (34 %) y el trimestre con menor cantidad de delitos es el II trimestre con 1,259 (14 %), Esto en periodo del COVID-19, el cual nos proporciona un panorama general, conforme a la siguiente Tabla:

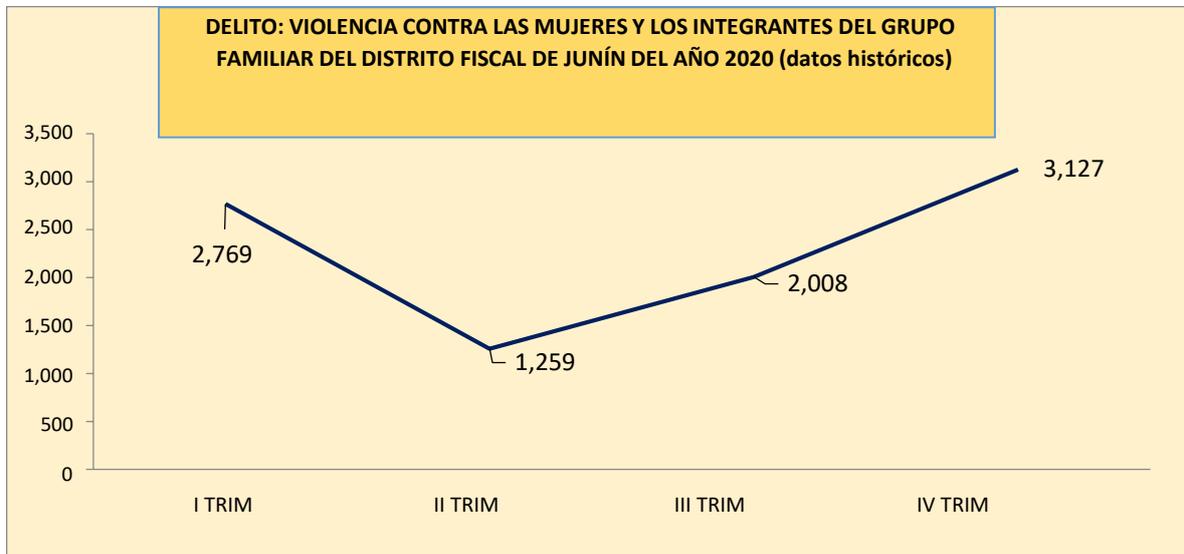
**Tabla 3**

*Denuncias por los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar registrado en el 2020*

<b>Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín</b>					
<b>Delito: violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del 2020 (datos históricos)</b>					
<b>Delito</b>	<b>I TRIM</b>	<b>II TRIM</b>	<b>III TRIM</b>	<b>IV TRIM</b>	<b>TOTAL</b>
Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar	2,769	1,259	2,008	3,127	9,163
%	<b>30 %</b>	<b>14 %</b>	<b>22 %</b>	<b>34 %</b>	<b>100 %</b>

**Figura 1**

*Denuncias por los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar registrado en el 2020*



Esta fue la cantidad de casos ingresados por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por fiscalía de los delitos por trimestre del 2020. No se desglosó cuántos de ellos corresponden a agresiones solo contra la mujer, sino que se encuentra junto con otro delito, que son las agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; pero es de resaltar que sin duda alguna ha existido incremento de trimestre a trimestre. Por lo que una de las causas para el dictado tardío de las medidas de protección, sin duda alguna es la alta incidencia de estos hechos; que a su vez ha generado una carga fiscal como se representa en la siguiente tabla:

**Tabla 4**

*Delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, separados por fiscalías, registrados en el 2020.*

Por estado	I TRIM	%	II TRIM	%	III TRIM	%	IV TRIM	%	TOTAL	%
01° FPPC- HUANCAYO(NCPP)	637	23 %		0 %	411	20 %	175	6 %	1223	13 %
05° FPPC- HUANCAYO(NCPP)	239	9 %	224	18 %	73	4 %	646	21 %	1182	13 %
06° FPPC- HUANCAYO(NCPP)	524	19 %	342	27 %	28	1 %	239	8 %	1133	12 %
04° FPPC- HUANCAYO(NCPP)	162	6 %	138	11 %	2	0 %	701	22 %	1003	11 %
02° FPPC- HUANCAYO(NCPP)	256	9 %	43	3 %	521	26 %	136	4 %	956	10 %
03° FPPC- HUANCAYO(NCPP)	173	6 %	63	5 %	308	15 %	369	12 %	913	10 %
FPPC-TARMA(NCPP)	227	8 %	130	10 %	139	7 %	217	7 %	713	8 %
FPPC- CHUPACA(NCPP)	137	5 %	94	7 %	173	9 %	255	8 %	659	7 %
FPPC-JAUJA(NCPP)	254	9 %	113	9 %	164	8 %	125	4 %	656	7 %
FPPC- CONCEPCIÓN(NCPP)	115	4 %	48	4 %	95	5 %	121	4 %	379	4 %
FPPC-JUNÍN(NCPP)	32	1 %	45	4 %	41	2 %	85	3 %	203	2 %
FPPC-YAULI(NCPP)	13	0 %	19	2 %	53	3 %	58	2 %	143	2 %
<b>TOTAL</b>	<b>2769</b>	<b>100 %</b>	<b>1259</b>	<b>100 %</b>	<b>2008</b>	<b>100 %</b>	<b>3127</b>	<b>100 %</b>	<b>9163</b>	<b>100 %</b>

La tabla muestra los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, separados por fiscalías, registrados en el 2020. Al analizar los datos, se observa lo siguiente:

- La Fiscalía con mayor cantidad de delitos es la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa (FPPC) de Huancayo, con un total de 1,223 casos, lo cual representa el 13 % del total de delitos registrados.
- La segunda Fiscalía con mayor cantidad de delitos es la 5° FPPC de Huancayo, con un total de 1183 casos, lo cual también representa el 13 % del total.

- Por otro lado, la Fiscalía con la menor cantidad de delitos es la FPPC de Junín, con 203 casos, lo cual representa el 2 % del total.

Estos datos proporcionan información sobre la distribución de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en diferentes fiscalías durante el 2020 en la región mencionada.

**Tabla 5**

*Casos ingresados por el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por fiscalía de delitos por trimestre del 2020.*

Por estado	I TRIM	%	II TRIM	%	III TRIM	%	IV TRIM	%	TOTAL	%
Con investigación preliminar	1046	38 %	505	40 %	806	40 %	1387	44 %	3744	41 %
Con archivo (preliminar)	1157	42 %	288	23 %	514	26 %	350	11 %	2309	25 %
Denuncia pendiente	18	1 %	168	13 %	186	9 %	824	26 %	1196	13 %
Con archivo (califica)	240	9 %	104	8 %	103	5 %	229	7 %	676	7 %
Asignado PNP (preliminar)	32	1 %	72	6 %	227	11 %	102	3 %	433	5 %
En calificación (califica)	27	1 %	31	2 %	56	3 %	159	5 %	273	3 %
Con acusación	103	4 %	43	3 %	42	2 %	12	0 %	200	2 %
Con proceso inmediato	36	1 %	17	1 %	24	1 %	23	1 %	100	1 %
Derivado (califica)	22	1 %	5	0 %	18	1 %	21	1 %	66	1 %
Con reserva provisional (preliminar)	27	1 %	10	1 %	5	0 %		0 %	42	0 %
Formaliza investigación Preparatoria	24	1 %	3	0 %	7	0 %	5	0 %	39	0 %
Derivado (preliminar)	11	0 %	5	0 %	9	0 %	10	0 %	35	0 %
Con sentencia	18	1 %	1	0 %	4	0 %	3	0 %	26	0 %
Con proceso inmediato (preparatoria)	4	0 %	2	0 %	3	0 %	1	0 %	10	0 %
Con terminación anticipada (intermedia)		0 %	3	0 %	1	0 %	1	0 %	5	0 %
Con principio de oportunidad (califica)	1	0 %		0 %	1	0 %		0 %	2	0 %
Con principio de oportunidad (preliminar)	2	0 %		0 %		0 %		0 %	2	0 %
Con proceso inmediato en Casos de flagrancia		0 %	1	0 %		0 %		0 %	1	0 %

Por estado	I TRIM	%	II TRIM	%	III TRIM	%	IV TRIM	%	TOTAL	%
Con reserva PNP identificación Imputado		0 %	1	0 %		0 %		0 %	1	0 %
Con terminación anticipada		0 %		0 %	1	0 %		0 %	1	0 %
Conclusión inv. Preparatoria	1	0 %		0 %		0 %		0 %	1	0 %
Suspensión de juzgamiento		0 %		0 %	1	0 %		0 %	1	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>2769</b>	<b>1</b>	<b>1259</b>	<b>1</b>	<b>2008</b>	<b>1</b>	<b>3127</b>	<b>1</b>	<b>9163</b>	<b>1</b>

La tabla 3 muestra los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar separados por el estado en que se encuentran los casos, en datos históricos del 2020. Exactamente, estos datos estadísticos muestran una visión de las denuncias ingresadas durante el 2020, por trimestre y por estado en que se encuentran los distintos procesos de investigación, y eso permite analizar posibles patrones o tendencias durante el año.

Según la información proporcionada en los cuadros, durante el segundo y tercer trimestre en análisis se ingresó 3267 casos, lo cual se evidencia que hubo un incremento de casos entre estos dos trimestres, por lo que se suma a la cantidad de casos que atenderá el juez competente. Por lo que se puede evidenciar que existiría otro factor que coadyuvaría a que las medidas de protección no se emitan en el plazo establecido, siendo este factor la carga procesal.

Si bien es cierto a la carga procesal se le atribuye dos variables, siendo una de estas los expedientes ingresados en el año vigente y los expedientes ingresados años atrás que aún quedan pendientes por resolver, de tal manera que este total de casos resultaría ser la carga procesal, por la que el juez debería de emitir pronunciamiento alguno.

Como se ha podido evidenciar en diversos estudios realizados a los operadores de justicia, se advierte la existencia de la carga procesal en diversos despachos y esto debido a un alza en los expedientes ingresados, así como también el incremento de los expedientes con estado pendiente y en virtud de los datos estadísticos que se ha podido analizar, la cantidad de

casos ingresados es alto y esto sumado al estado de emergencia que se estaba enfrentando coadyuvó a que estas medidas no fueran atendidas en el plazo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1470.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N.º 1470 establece la aplicación de principios para que a través del cumplimiento de estos se pueda erradicar y establecer mecanismo que disminuyan el índice de casos de violencia a la mujer, siendo uno de estos principios el de la debida diligencia, para que a través de este se pueda buscar y establecer nuevas políticas, así como planes de acciones que estén orientadas a la búsqueda de mecanismos que tengan como fin acciones que erradiquen y prevengan la violencia a la mujer, no obstante, dentro del análisis de los casos, así como de los resultados obtenidos de cada uno de ellos y en relación con la actuación por parte de la Policía Nacional del Perú, así como los jueces, no establecieron mecanismos que ayuden a que estas medidas sean emitidas en el debido plazo establecido en el decreto legislativo, lo que evidenció así la no aplicación de este principio

Asimismo, se establece la aplicación del principio de sencillez, para que a través de este en todos los casos de violencia a la mujer se desarrolle el mínimo formalismo, de tal manera que el Decreto Legislativo N.º 1470 establece que el juez es quien debe de prescindir de la ficha de riesgo así como de la audiencia para que este emita la medida de protección aplicando así el principio rector, sin embargo, de acuerdo con los resultados los casos, este se toma más del tiempo establecido para que pueda emitir las medidas de protección, habiéndose ya establecido un debido proceso, quedó en evidencia que este no lo cumplió debidamente.

Finalmente, de acuerdo con los datos obtenidos y analizados, en ninguno de los casos, se observaron los plazos de las 24 horas para dictar las medidas de protección y esto debido a la incorrecta actuación y aplicación que tuvieron tanto los efectivos de la Policía Nacional del Perú, así como el juez competente en cada caso, así mismo no aplicaron principios rectores para poder establecer nuevos sistemas que agilicen procesos de comunicación y notificación

entre ambas instituciones, y finalmente la existencia de la carga procesal de acuerdo con las información complementaria que se obtuvo del Ministerio Público.

**b. ¿Qué riesgos ocasiona la demora en el dictado de las medias de protección para las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo?**

Los riesgos que ocasionan la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia son diversos, desde la convivencia continuada con la víctima hasta la reincidencia del delito por parte del agresor, sin embargo, los argumentos que a continuación se detallaran son los que consideramos los más resaltantes.

En un primer orden, tenemos que el riesgo en el dictado de las medidas de protección se halla en la convivencia continuada de la víctima y el agresor, a razón de que una vez que la víctima acuda a la comisaria a denunciar a su agresor, esta retorna a su domicilio, lugar donde posiblemente viva con sus hijos o sea el único lugar donde pueda quedarse la víctima, domicilio en el cual convive con este agresor, lo que ocasiona que en vez de que se pueda prevenir que este individuo la vuelva agredir en su domicilio, esta tenga que volver a ese lugar con el miedo de que sea nuevamente agredida. Lo que origina que se reincida en este delito, por lo que no se cumpliría con el fin de la norma analizada, que es la de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres..

En segundo orden, se tiene que el agresor concurra nuevamente en el delito de violencia hacia la mujer, todo ello debido a que como se explicó líneas arriba la víctima retorna a este domicilio, por lo que el agresor a modo de venganza por haberlo denunciando la vuelve y continúa agrediéndola constantemente, hecho que puede revertirse si las medidas de protecciones hubieran sido emitidas dentro de las 24 horas, para que a través de esta medida se

procesa a retirar al agresor del domicilio de la víctima, tal como lo establece el artículo 4, inciso 4.4 del Decreto Legislativo N.º 1470.

En tercer orden, se detalla como un riesgo que ocasiona la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia, que los delitos de violencia terminen en feminicidio, desde el punto que las medidas de protección justamente ayudan a proteger a las mujeres que sufren de violencia, dado que el fin de las medidas es separar al agresor de su víctima y de este modo reprimir la violencia ejercida hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, solo en el 2020 la defensoría del pueblo habría analizado 14 cortes superiores, 193 comisarías, donde evidenciaron que se emitió un total de 2235 medidas de protección, de los cuales en Junín, 3 casos se consumaron en feminicidio.

Por ello se determina que existen riesgos que ocasiona que las medidas de protección no sean emitidas dentro del plazo de las 24 horas después de haber interpuesto la denuncia, lo que ocasiona la continuidad de convivencia con el agresor, la revictimización de la mujer y finalmente que esta pueda con llevar a un femicidio.

La falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los operadores de justicia y a la incorrecta aplicación del Decreto Legislativo 1470 puede tener consecuencias devastadoras para las mujeres que sufren violencia, lo que socava sus derechos y su bienestar.

Por otro lado, tenemos las siguientes carpetas fiscales y por no contar con la autorización para publicar estos datos personales, se codifica cada carpeta fiscal, haciendo presente que todas ingresaron entre julio a octubre de 2020. Por lo que se puede extraer lo siguiente.

**Tabla 6***Carpeta fiscal codificada como 001-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>001TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer	Se archivó el caso, pese a que se cursaron los oficios; la agraviada (mujer de 45 años) no acudió a brindar su declaración; así como no cumplió con su reconocimiento médico, y no acudió a las evaluaciones psicológicas; así obran de los oficios del Instituto de Medicina Legal.

**Interpretación.** Cuando hay demora en la atención, concretamente cuando se conceden las medidas de protección, y disponen diligencias urgentes, como los reconocimientos médicos o psicológicos, las agraviadas en el 90 % suelen desistir de la denuncia, cambian de versión o no acuden más ante ninguna autoridad.

**Tabla 6***Carpeta fiscal codificada como 002-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>002-TFPPCH</b>	Delito de agresiones contra la mujer	Mujer agraviada d 23 años; la fiscalía inició las investigaciones, en base a un auto conteniendo medidas de protección; pero el caso se archivó porque, las medidas se dictaron después de 22 días; la mujer no acudió a ninguna citación del fiscal; ni como el de los médicos legistas ni psicólogos; se archivó por falta de elementos de convicción,

**Interpretación.** Al igual que en el anterior, tenemos que toda medida de protección se deriva al Ministerio Público para que se realicen las investigaciones por los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; aun cuando el fiscal actúa de oficio, si las partes no cooperan, en especial las agraviadas, como en estos casos, no tiene posibilidad de investigar eternamente, sino cerrar el caso. De tal manera que lo correcto sería que el personal policial curse los oficios para los reconocimientos médicos de manera muy urgente, y se mantenga en constante coordinación con los jueces de la especialidad.

**Tabla 7***Carpeta fiscal codificada como 003-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>003-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Agredidos física y psicológicamente dos menores y una mujer (madre de 43 años), en sede fiscal se apertura diligencias preliminares por 60 días, fue ampliada hasta en dos ocasiones; sin embargo, la mujer cambió de domicilio, y no fue ubicado para sus declaraciones ni las pericias médico legal, ni psicológico. Las medias de protección que dictó el juzgado hacen referencia a un hecho que pasó hacía 15 días.

**Interpretación.** Para corroborar las agresiones físicas y psicológicas, sin duda alguna, solo serán por medio de los reconocimientos médicos y psicológicos, cuando tarda una investigación, y estando en una relación familiar o de dependencia, existe alta posibilidad de no acudir más ante las autoridades.

**Tabla 8***Carpeta fiscal codificada como 004-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>004-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Similar a los casos antes citados, una niña menor de edad agredida físicamente y psicológicamente, su madre de 36 años aun cuando en sede judicial obtuvo una medida de protección después de más de 20 días; pero, en sede fiscal, la mujer acudió a declarar, pero desmintió toda su versión inicial; y cuando se les hizo entrega de los oficios para que acuda al Instituto de Medicina Legal de Hualhuas, para sus evaluaciones de la menor y la madre, pues nunca acudieron; así respondieron de dicho Instituto. Por lo que se archivó por falta de pruebas.

**Interpretación.** Es común a todas las carpetas analizadas.

**Tabla 9***Carpeta fiscal codificada como 005-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>005-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer	Se trata de una adulta mayor (70 años) agredida físicamente por su hijo; obtuvo una medida de protección, dentro del plazo de las 24 horas; pero no se notificó a la Policía para su ejecución, cuando fue remitida al Ministerio Público, recién se percataron que dichas medidas no llegaron a la Policía. La mujer agredida desapareció, ya no vive en el domicilio declarado. El imputado tampoco, pese a la búsqueda por parte de los profesiones del UDAVIT no fueron hallados, pese a dos ampliaciones de la investigación fiscal, el caso se archivó por falta de elementos de convicción.

**Interpretación.** En una relación madre a hijo, es muy latente que la madre por ser tal se desista, le dé pena, o ignore la denuncia, y dejará las cosas con su inacción.

**Tabla 10**  
*Carpeta fiscal codificada como 006-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>006-TFPPCH</b>	Delito de agresiones contra la mujer	La agraviada refiere ser conviviente del agresor, que le propinó golpes en diversas partes del cuerpo; que el personal policial interviniente las citó para que declaren; y solo con el acta de constatación comunicó al juzgado de familia, que dictó las medidas de protección después de 10 días; en sede fiscal ambos acudieron a las diligencias, el varón guardó silencio; la mujer dicho que ella no denunció, sino una vecina, y, que a la fecha viven bien, y no declarará más; no existe reconocimiento médico oportuno.

**Interpretación.** El gran problema en el caso es que el personal policial no recabó la declaración de la agraviada; como tampoco del agresor.

**Tabla 11 Carpeta fiscal codificada como 007-TFPPCH**

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>007-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Los agredidos: suegra, esposa e hija menor; el agresor: varón de 35 años. Los hechos se comunicaron a la Policía, efectivos quienes actuaron de forma inmediata, recabaron la declaración de las agraviadas y narraron la forma de las agresiones; remitieron al juzgado de familia, quien convocó a una audiencia para dictar las medidas de protección; aun cuando se dictaron las mismas, lo fue hecho después de 7 días; el fiscal formuló proceso inmediato, pero el caso fue sobreseído por el juez de la investigación preparatoria, por la falta de los certificados médicos, y las pericias psicológicas.

**Interpretación.** Error del (a) juez de familia, convocar a una audiencia; aun estando establecido en la norma que el juez puede prescindir de esta audiencia, otro error de dictar las medidas de protección luego de varios días.

**Tabla 12**  
*Carpeta fiscal codificada como 008-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>008-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer	El hecho: un varón agredió físicamente a su esposa de 28 años, según refiere la víctima, la golpeó hasta hacerla perder un diente; se dictó las medidas de protección luego de 4 días de los hechos; ya en sede fiscal, se dispuso diligencias preliminares por 60 días, se amplió por otro plazo igual; la mujer no acudió ni a declarar ni para los exámenes médicos del caso. Vía control de plazo, fue archivado por falta de elementos de convicción.

**Interpretación.** Son importantes las diligencias como actos urgentes e inaplazables; en el presente caso, no se cumplió con el plazo de emitir las medidas de protección dentro de las 24 horas de haber realizado la denuncia, así mismo de existir el reconocimiento médico legal, otra sería el resultado del caso; sin embargo, las partes pueden cambiar el curso de la investigación, de tal manera que no se recaban los elementos de convicción.

**Tabla 13**  
*Carpeta fiscal codificada como 009-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>009-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer	Una mujer de 40 años refiere haber sufrido insultos y tratos discriminatorios por parte de su esposo; del hecho comunicó a la policía; tomaron el caso, así como su declaración; luego le notificaron con unas medidas de protección después de varios días. De allí no se tiene mayores datos; puesto que, en el domicilio indicado, ya no vive, no fueron ubicados ninguno. El caso de archivó por falta de pruebas. La investigación fiscal se amplió tres veces.

**Interpretación.** Del caso se desprende que las medidas de protección fueron emitidas días después de haberse cometido los hechos, no se obtiene mayor información respecto a los elementos de convicción que debieron recabarse a pesar de haberse ampliado los plazos. Por lo que se incumple con la aplicación de lo establecido en el decreto legislativo N ° 1470, al no haberse emitido las medidas de protección dentro de las 24 horas.

**Tabla 14**  
*Carpeta fiscal codificada como 010-TFPPCH*

<b>Carpeta fiscal</b>	<b>Delitos</b>	<b>Observaciones</b>
<b>010-TFPPCH</b>	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Agredidos: mujer de 38 años, un niño de 10 años; agresor el padre; en plenas agresiones la Policía ingresó a su vivienda, intervino al agresor, la condujo a la comisaría; se comunicó al juzgado de familia, quien dictó medidas de protección después de varios días; y se remitieron las copias a la fiscalía penal; en sede fiscal, la mujer no declaró, el niño no se presentó; se le entregó el oficio para las pericias médicas y psicológicas a practicarse por el Instituto de Medina Legal, pero según, oficio de dicho Instituto; las víctimas nunca acudieron para tales diligencias. El caso también concluyó con el archivo fiscal, pese que la investigación fuera ampliada hasta en dos ocasiones.

De la información detallada en las tablas se puede advertir otro punto de análisis, siendo esta la falta de motivación para seguir el proceso por parte de la víctima y todo debido a una respuesta tardía por parte de nuestros operadores de justicia, como se puede evidenciar en cada caso la víctima tiende a entrar en un papel común, que es el de no presentarse a brindar sus declaraciones, no acudir a sus pericias psicológicas, así como a sus exámenes médicos legales, siendo estas diligencias importantes para que siga el curso del proceso, sin embargo debemos preguntarnos el porqué del papel de estas víctimas, cuáles pueden ser las razones por las que no acuden a sus diligencia o cambian de parecer.

De tal manera que todo parte desde el momento en el que acude la víctima a realizar la denuncia, por lo que tiene la plena seguridad que al denunciar a su agresor va a cesar el sufrimiento que viene sobrellevando de este; sin embargo, es la medida de protección que establece las medidas idóneas para la protección de la víctima y al no emitir estas medidas de protección dentro del plazo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1470, conlleva a que indirectamente al no tener una respuesta rápida y efectiva la víctima retorne al lugar, donde reside con su agresor e hijos, por lo que con el pasar de los días y al no tener respuesta alguna por parte de los operadores de justicia y la notificación de las medidas de protección, es el

agresor quien convence a la víctima para que no prosiga el proceso. Así mismo, al tener hijos con el agresor estos convencen a la madre a no acudir a sus diligencias con tal de proteger al agresor o con el miedo de que su familia se vea afectada. Hechos que se puede prevenir y mitigar si en el caso se hubiera emitido la medida de protección a tiempo, a razón de que se hubiera priorizado que la víctima no tenga contacto con el agresor, así como el retiro del agraviado del domicilio donde residen o finalmente se le hubiera derivado a un hogar de refugio, pero lamentablemente a razón de los hechos detallados en cada caso las víctimas perdieron esta motivación de seguir con el proceso por una inacción por parte de nuestros operadores de justicia y una incorrecta apreciación de la realidad en la emisión de la norma.

He aquí otro punto de análisis en relación con una emisión tardía de las medidas de protección, siendo esta la no actuación por parte de la Policía Nacional del Perú, entre las cuales se establece que la PNP debe de realizar patrullajes y visitas seguidas al domicilio de la víctima. Dichas medidas deben de realizarse cuando sea emitida el auto con las medidas de protección en contra de las víctimas de violencia a la mujer por parte de los jueces, pero al no estar emitidas dentro de las 24 horas que la norma establece, estos operadores de justicia deben esperar a que se emita la medida de protección para poder realizar esta acción de patrullaje, por lo que se puede evidenciar una deficiencia más al emitir las medidas de protección fuera del plazo establecido y no pudiendo brindarle una correcta protección a la víctima.

Finalmente, como se pudo detallar en cada caso existen muchos riesgos que ocasiona una emisión tardía de las medidas de protección, a razón de que en el tiempo que se pretende ejecutar estas medidas, las víctimas ya pudieron ser revictimizadas, obligadas a seguir conviviendo con su agresor, inducidas a no seguir el proceso, así mismo fueron inducidas a cambiar los hechos y declaraciones e incluso pudieron ser asesinadas, por haber esperado el tiempo que se tomaron nuestros operadores de justicia para poder cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1470, norma que tiene por fin erradicar, prevenir y sancionar la

violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, fin que no se pudo concretar con esta inaplicación.

**c. ¿Qué deficiencias tiene el Decreto Legislativo N.º 1470 relacionado al dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020?**

De acuerdo con los análisis desarrollados y los resultados abordados, es preciso señalar ciertas deficiencias que el curso de la presente investigación fuimos encontrando, siendo una de esta el plazo que establece la norma para la emisión de las medidas de protección, toda vez que a través de cada caso analizado se advierte que este plazo no fue aplicado correctamente, por lo que resultaría ser ineficiente.

Como se detalló líneas antes, existe un incremento de casos en el año y trimestre analizado, por lo que se evidenciaría la existencia de la carga procesal, de tal manera que el juez debe de emitir estas medidas de protección dentro de las 24 horas, pero esto llevado a la realidad laboral de nuestros operadores de justicia, estos tienen una cantidad de casos pendientes por resolver y estos casos recientes entran en cola para que tengan pronunciamiento alguno por parte del juez. De tal manera que la norma materia resulta ser ineficiente y esto coadyuva al incumplimiento del principio de razonabilidad, en relación con el tiempo para realizar una evaluación, interpretación y aplicación sensata que se toma el juez para la emisión de medidas de protección, para buscar así garantizar la seguridad y la protección a las mujeres víctimas de violencia familiar.

Por otro lado, otra deficiencia que se puede advertir en la norma analizada respecto del dictado de las medidas de protección es la incorrecta y no valoración de la ficha de riesgo, esto en el sentido que la ficha de riesgo es la ficha en la cual se detalla la vulnerabilidad y la amenaza que tiene la víctima al momento de realizar la denuncia, siendo estos, los componentes

necesario para que en el curso del proceso se pueda establecer el nivel de riesgo que se presenta la víctima y cuales deben de ser la medidas idóneas, que cumplan la finalidad de prevenir y mitigar estos actos de violencia,

No obstante, el Decreto Legislativo N.º 1470 establece que se emitan las medidas de protección prescindiendo de esta ficha de valoración y de la audiencia, hecho que resulta no ser lo idónea, debido a que es necesario conocer el nivel de riesgo que tiene la víctima, si se encuentra en un nivel de riesgo leve, moderado o severo, para que a través de estos factores el juez pueda evaluar y establecer la medida de protección más idónea y eficaz, hecho que a raíz de los casos analizados y no contando con el llenado de esta ficha de valoración coadyuven a que estas medidas se materialicen en abstractas.

Así también, tenemos como una más de las deficiencias que se evidencia del Decreto Legislativo 1470, la cantidad de refugios que existen en la ciudad de Huancayo, esto analizado desde el punto de vista, del punto anterior respecto de la ficha de valoración de riesgo. Es decir, que, durante el segundo y tercer trimestre del 2020, conforme a los cuadros que el Ministerio Público nos hizo de conocimiento, se tiene que de los más de 3000 mil casos aproximadamente, un 5 % llegó a tener acusación por parte del Ministerio Público. En otras palabras si este 5 % de mujeres recibía sus medidas cautelares sin que previamente sea valorado su ficha de riesgo, se podría caer en un supuesto de que las casas de refugio temporal estén abarrotadas, porque entendamos que las mujeres que sufren de violencia doméstica, no son retiradas solas, sino que estas van en compañía de sus hijos e hijas menores de edad, este argumento entienda como la utilización del método inductivo, método que es propio de la investigación cualitativa.

Por lo que esto sumado al estado de emergencia que se venía pasando, se desprotegía a la víctima, a razón de no tener un entorno familiar al cual recurrir y no habiendo casas de refugio donde puedan ser protegidas, hecho que no se analizó con relación a cuantas casas de

refugio existen en todo el Perú y si estas casas están distribuidas en cada departamento o provincia.

## CONCLUSIONES

1. Existen factores que contribuyeron a la incorrecta aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470 con relación al plazo para dictar las medidas de protección dentro de las 24 horas, durante el segundo y tercer trimestre del 2020, siendo uno de estos la actuación por parte de la Policía Nacional de Perú al no realizar la correcta notificación del oficio de la denuncia en el menor tiempo posible, así como también la actuación de los jueces en los 15 casos analizados, al no emitir las medidas de protección dentro de las 24 horas que la norma establece. Asimismo, se advierte otro factor, no haber implementado y/o establecido un medio de comunicación y coordinación virtual más eficiente entre estas dos instituciones para que las notificaciones se realicen eficientemente, consecuentemente de acuerdo con los datos estadísticos y la cantidad de datos ingresados del año en análisis se advierte la carga procesal de los juzgados así como el incumpliendo de los principios de la de debida diligencia y sencillez.
2. Los riesgos que ocasiona una emisión tardía de las medidas de protección de las víctimas de violencia a la mujer radican en la convivencia continuada de la víctima con su agresor. La revictimización de la víctima consecuentemente puede acarrear que se consume un feminicidio, por otro lado, no existe una actuación de protección continuada rápida en el domicilio de la víctima por parte de los efectivos policiales, a razón de no estar emitidas las medidas de protección y para realizar tal acción deban primero emitirse estas medidas de protección. Asimismo, esta inacción por parte de nuestros operadores de justicia incentiva a que la víctima pierda la motivación de seguir con el proceso por no tener una respuesta rápida y eficaz. Puesto que de los 15 casos analizados, estas víctimas no concurren a sus exámenes psicológicos, exámenes médicos legales y a brindar sus declaraciones, hechos que coadyuvan a que el proceso se archive.

3. Por otro parte, tenemos el plazo disparatado que los pseudolegisladores estipulan, no mediante antes que estos plazos se vuelven imposibles de cumplir al existir en los juzgados y más de familia, una carga procesal que muchas veces sobrepasa a los servidores que ahí laboran, siendo incluso una frase famosa entre las personas que laboran en los juzgados la de “tenemos hora de entrada pero no de salida” denotando también ahí que por la carga laboral señalada se hace imposible en cumplimiento de plazos establecidos ni mediando la verdadera labor de los operadores de justicia, sino más bien atendiendo únicamente patrones políticos.
  
4. Finalmente, de los casos analizados y los resultados obtenidos se advierte la presencia de algunas deficiencias de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1470, siendo una de estas el plazo irrazonable, a razón de la existencia de la carga procesal en cada juzgado. Así mismo, la incorrecta y no valoración de la ficha de riesgo donde se establece el riesgo de la víctima y cuáles serían las medidas más idóneas de emitir, acotando que en la norma se establece el traslado de la víctima a un refugio, pero se desconoce si todos los departamentos o provincias del Perú cuentan con estas casa de refugio que garanticen la protección de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar.

## **RECOMENDACIONES**

1. Cuando existen plazos como lo establecido por el Decreto Legislativo N.º 1470 para el dictado de las medidas de protección, el personal policial debe estar en permanente comunicación con los jueces, y previa coordinación, los informes policiales deben encontrarse a disposición del juez antes de las 24 horas. Además, los jueces deben de continuar con el trámite regular con las copias remitidas por el cuerpo policial; y, de ese modo, atender dictando las medidas de protección dentro del plazo indicado.
2. Consideramos también muy necesario que este Decreto Legislativo N.º 1470 sea de cumplimiento a largo plazo, dado que la violencia contra la mujer es un problema en la sociedad que aún subsiste y no ha sido erradicada por completo. En ese sentido, se recomienda que el Gobierno central amplíe la vigencia de esta norma, tomando en cuenta las deficiencias que con esta investigación se ha encontrado, mejorando estas deficiencias.

## REFERENCIAS

- Alencastro, J. S. (2023). *Eficacia de las medidas de protección, emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Cotacachi: periodo 2020-2021*. (Tesis para optar el título de Abogado). Ecuador: Repositorio Institucional Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra.  
<https://dspace.pucesi.edu.ec/handle/11010/783>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Grijley E.I.R.L.
- Arroyo, S. E., & Espinoza, C. (2020). *Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*. (Tesis para optar Título Profesional de Abogado). Chamchamayo: Repositorio Institucional de la Universidad Peruana los Andes. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO %20y %20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Cabezas, G. F. (2022). Eficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia intrafamiliar cuando la víctima y el agresor comparten el mismo techo. *593 Digital Publisher CEIT*, 217-238. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1441>
- Carhuancho, J. K. (2022). *El derecho a la defensa y la emisión de medidas de protección según el Decreto Legislativo 1470 del Estado peruano*. (Tesis para optar el título profesional de Abogada). Huancayo: Repositorio Institucional Universidad Peruana Los Andes. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5410/T037\\_45080773\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5410/T037_45080773_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Centurión, J. J. (01 de abril de 2022). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>
- Cevallos, A. A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(3), 11-29. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186>
- Convención De Belem Do Pará. (9 de Junio de 1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belén Do Pará”. [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61)
- Diario Oficial El Peruano. (27 de abril de 2020). *Diario Oficial El Peruano*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL\\_1470.pdf?v=1588031060](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662858/DL_1470.pdf?v=1588031060)
- Díaz, M. E. (2023). *Presupuestos jurídicos para la ejecución de medidas de protección y salvaguarda de las mujeres y demás miembros del círculo familiar, en el contexto de un régimen excepcional*. (Tesis para optar Título de Abogado). Chiclayo: Repositorio

de Tesis Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/5915>

- Enriquez, N. (2021). *La eficacia del Decreto Legislativo N.º 1470 en la violencia físico-psicológico intrafamiliar en el distrito de Ccora, Cusco, 2020*. (Tesis para optar el título de Abogado). Lima, Perú: Universidad Alas Peruanas.
- Garcés, H. M., & Ausay, M. C. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. (Trabajo de titulación para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador), Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5598>
- García, J. E. (2016). Aspectos positivos y negativos de la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *Revista de la Universidad. Ley en Derecho*. Universidad César Vallejo.
- García, M. C. (2005). Violencia contra la mujer. *Working Papers del Harvard Center for Population and Development Studies, Harvard School of Public Health*.
- Gonzales, K. A. (2021). *Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021*. (Tesis para optar el grado de magíster Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/104025>
- Luciano, A. M., & Morán, E. M. (2020). *La otra cara del aislamiento social a raíz del Covid-19: protección integral para la violencia contra la mujer*. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Lima: Repositorio de la Universidad César Vallejo. Recuperado el Diciembre de 2021, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55905>
- Mendoza, R. d. (2023). *La eficacia de las medidas de protección dictadas en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y su implicancia en la lucha contra la violencia familiar en el Perú*. (Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho con Mención en Penal). Trujillo: Repositorio de Tesis Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/10769>
- MIMDES. (2009). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciapsicologica.php>
- Nava, J. M. (2021). La eterna pandemia. Análisis del Decreto Legislativo N.º 1470. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15). doi: 10.35292/ropj.v13i15.399
- Quispe, J. R. (2019). *La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la Provincia de Huancayo en el periodo 2016-2017*. (Tesis para optar el grado título profesional de Abogado). Huancayo: Repositorio Institucional Universidad Peruana Los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1203>

Ramírez, J. L. (06 de mayo de 2020). *Pólemos*. Pólemos: <https://polemos.pe/las-victimas-en-el-papel-a-proposito-del-decreto-legislativo-n-1470/>

Real Academia Española. (2020). *Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/mujer>

Solorio, V. R. (10 de mayo de 2021). *Ius latin*. Ius Latín: <https://iuslatin.pe/vulnera-derechos-constitucionales-la-resolucion-judicial-que-dicta-medidas-de-proteccion-solo-con-la-declaracion-de-la-victima-en-aplicacion-del-dl-1470/>

Ugarte, G. (31 de Diciembre de 2020). Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. *Revista Peruana en Investigacion en Salud*, 5(1), 52-53. doi:10.35839

# APÉNDICES

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título de la investigación:** La ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º1470 respecto a las medidas de protección en contra de la violencia contra la mujer en Huancayo

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Tipo</b>
¿Qué factores del sistema de justicia contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo?	Identificar los factores del sistema de justicia que contribuyeron a la ineficiente aplicación del plazo en el dictado de las medidas de protección conforme señala el Decreto Legislativo N.º 1470, durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo	Existen factores del sistema de justicia que coadyuvan al incumplimiento del plazo en el dictado de las medidas de protección con relación a las modificaciones incorporadas en el Decreto Legislativo N.º 1470, estando estas relacionadas con el actuar de distintos operadores de justicia que forman parte del proceso en la emisión de las medias de protección, así como también la existencia de una excesiva carga procesal y la no aplicación e implementación de mecanismos virtuales que mejoren el sistema de notificaciones, para que a través de estos la norma sea aplicada de forma eficaz, finalmente un hecho que también importa dentro de este argumento es los legisladores, al tener ellos la labor que se considera la raíz en el problema de la norma investigada.	Básica o teórica
			<b>Tipos jurídicos</b>
			Jurídico evaluativa
			<b>Método</b>
			Argumentativo

Problemas específicos		Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Diseño
<p>1. ¿Qué riesgos ocasiona la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo?</p> <p>2. ¿Qué deficiencias tiene el Decreto Legislativo N.º 1470 relacionado al dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020?</p>		<p>1. Identificar los riesgos que ocasionan la demora en el dictado de las medidas de protección para las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020 en la provincia de Huancayo.</p> <p>2. Identificar las deficiencias que tiene el Decreto Legislativo N.º 1470 relacionado al dictado de las medidas de protección a las víctimas de violencia durante el segundo y tercer trimestre del 2020.</p>	<p>1. Entre los riesgos que ocasiona una ineficiente aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470, se advierten un mayor índice de comportamientos en la víctima, siendo esta la convivencia continuada de la víctima con su agresor, la revictimización de la misma y la posibilidad de que consecuentemente se consuma un feminicidio, finalmente uno de los riesgos principales radica en la falta de motivación por seguir un proceso de las víctimas, a razón de no obtener una respuesta eficaz y rápida por parte de nuestros operadores de justicia.</p> <p>2. La ineficiente aplicación de la norma en mención, esta propensa a tener deficiencias en el proceso de la ejecución, debido a que esta no cumple con la finalidad para la cual ha sido emitida, por lo que estas deficiencias estarían relacionadas a realizar actividades y procesos que no se examinaron y consideraron al momento de haber sido dictadas, incluso no se tomaron en cuenta ciertos criterios cuando el legislador emitió esta norma.</p>	<p>No experimental</p>
		<b>Variables/categorías</b>		
		<p>Aplicación del Decreto Legislativo N.º 1470</p> <p>Medidas de protección en contra de la violencia de la mujer en Huancayo</p>		
<b>Población 1</b>	II TRIMESTRE-1.259 CASOS	<b>Muestra</b>	<b>Técnica(s)</b>	<b>Instrumento(s)</b>
	III TRIMESTRE-2.008 CASOS	Como la cantidad de la población es finita y manejable. Muestra = 15 casos	Revisión documental	Ficha de revisión documental



Huancayo, septiembre 16 del 2022.

**OFICIO N.° 001-2022-UC/ecm-sylp**

Señor:

**Dr. Luis Miguel Sarmiento Cornelio**  
**Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín**  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a efectos de saludarlo cordialmente; y, **Solicitarle información detallada** respecto de la cantidad total y números de expedientes de las medidas de protección **dictadas con Autos Finales por el 9° Juzgado de Familia** con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, durante el **primer, segundo, tercer y cuarto del 2020**, en aplicación al Decreto Legislativo 1470 que estableció medidas de protección para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; esto con la finalidad únicamente informativa y de recabar información para la Investigación que venimos desarrollando como egresados de la facultad de derecho de la Universidad Continental.

Solicitándole encarecidamente que la información sea remitida a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Lucio Raúl Amado Picón

DNI 22504858



Estefany Ccencho Martínez

DNI 72266909



Llocllá Pino Sandra

DNI 74165531

Asesor



Huancayo, septiembre 16 del 2022.

**OFICIO N.° 002-2022-UC/ecm-sylp**

Señor:

**Dr. Francisco Javier Pariona Aliaga Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del  
Distrito Fiscal de Junín**

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el alto honor de dirigirme a Ud. Saludándole muy cordialmente, y a la vez, **solicitarle que por medio del Área de Indicadores de Gestión, para que nos pueda proporcionar información de las investigaciones por agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal) correspondiente al 2020, trimestre por trimestre;** esto con la finalidad únicamente informativa y de recabar información para la Investigación que venimos desarrollando como egresados de la facultad de derecho de la Universidad Continental.

Solicitándole encarecidamente que la información sea remitida a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Lucio Raúl Amado Picón

DNI 22504858

Asesor



Estefany Ccencho Martínez

DNI 72266909 DNI 74165531



Lloclla Pino Sandra

## FICHA DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

TESIS PARA	TITULO DE ABOGADO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	
TITULO	LA INEFICIENTE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1470 RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER EN HUANCAYO

N.º	TÍTULOS DE TESIS/ARTICULO CIENTÍFICO	AÑO	AUTOR	UNIVERSIDAD/REVISTA	ARCHIVO
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					



## FICHA DOCUMENTAL

Ficha de revisión de casos (judiciales y fiscales), al no contar con la autorización de la publicación de los datos, se procede a codificar cada expediente consentimiento.

<b>Expediente Judicial</b>	0001- JR-FT	<b>Carpeta fiscal</b>	X	<b>N.º Exp. /Carpeta: CODIFICADO</b>			
<b>Juez</b>	X	CODIFICADO	Fiscal	X	CODIFICADO		
<b>Asistente judicial / Especialista</b>				CODIFICADO			
<b>Dependencia judicial/fiscal</b>				CODIFICADO			
<b>Partes</b>	<b>Demandante/Agraviado:</b> CODIFICADO			<b>Demandado/Imputado:</b> CODIFICADO			
<b>Delito</b>				LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.			
<b>Fecha de ocurrido los hechos</b>				06 de agosto del 2020.			
<b>Hecho de interés</b>				VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA			
<b>Medidas cautelares</b>				SI	X	NO	
<b>Medida otorgada dentro del plazo</b>				SI		NO	X
<b>Duración de la medida cautelar (rellenar si la respuesta anterior fue afirmativa)</b>				NO INDICA			
<b>Reincidencia del delito</b>				SI		NO	X
<b>Número de veces reincidiendo</b>				NO APLICA			
<b>Fecha de emisión del Auto Final</b>				TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (13/08/2020)			
<b>Contenido relevante del Auto Final:</b>							
<i>“El impedimento de efectuar actos perturbatorios y actos de cualquier tipo de violencia, el impedimento de acercamiento con distancia y la prohibición de todo tipo de comunicación del presunto agresor hacia la presunta víctima ...”</i>							
<b>Resolución N.º 01: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS:</b>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de efectuar actos perturbatorios [...]</li> <li>• Prohibición de acercamiento [...]</li> <li>• Prohibición de comunicación [...]</li> <li>• Prohibición realizar comentarios negativos respecto a su vida personal laboral [...]</li> </ul>							

## FICHA DOCUMENTAL

Ficha de revisión de casos (judiciales y fiscales), al no contar con la autorización de la publicación de los datos, se procede a codificar cada expediente consentimiento.

<b>Expediente Judicial</b>		0002- JR-FT	<b>Carpeta fiscal</b>	X	<b>N.º Exp. /Carpeta: CODIFICADO</b>			
<b>Juez</b>	X	CODIFICADO	Fiscal	X	CODIFICADO			
<b>Asistente judicial/especialista</b>					CODIFICADO			
<b>Dependencia judicial/fiscal</b>					CODIFICADO			
<b>Partes</b>		<b>Denunciante/agrafiado: CODIFICADO</b>			<b>Denunciado/imputado: CODIFICADO</b>			
<b>Delito</b>					LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)			
<b>Fecha de ocurrido los hechos</b>					28 de agosto del 2020.			
<b>Hecho de interés</b>					AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS			
<b>Medidas cautelares</b>					SI	X	NO	
<b>Medida otorgada dentro del plazo</b>					SI		NO	X
<b>Duración de la medida cautelar (rellenar si la respuesta anterior fue afirmativa)</b>					NO INDICA			
<b>Reincidencia del delito</b>					SI		NO	X
<b>Número de veces reincidiendo</b>					NO APLICA			
<b>Fecha de emisión del Auto Final</b>					TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (30.08.2020)			
<b>Contenido relevante del Auto Final:</b>								
Auto final: Resuelve: [...] <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de efectuar actos perturbatorios [...]</li> <li>• Prohibición de acercamiento físico [...]</li> <li>• Prohibición de comunicación [...]</li> </ul>								
Las medidas de protección fueron dictadas por el 7º juzgado de familia-violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.								

## FICHA DOCUMENTAL

Ficha de revisión de casos (judiciales y fiscales), al no contar con la autorización de la publicación de los datos, se procede a codificar cada expediente consentimiento.

<b>Expediente Judicial</b>		0003- JR-FT	<b>Carpeta fiscal</b>	X	<b>N.º Exp. /Carpeta: CODIFICADO</b>			
<b>Juez</b>	X	CODIFICADO	Fiscal	X	CODIFICADO			
<b>Asistente judicial /Especialista</b>					CODIFICADO			
<b>Dependencia judicial/fiscal</b>					CODIFICADO			
<b>Partes</b>		<b>Demandante:</b> CODIFICADO			<b>Demandado:</b> CODIFICADO			
<b>Delito</b>					VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES Y GRUPO FAMILIAR			
<b>Fecha de ocurrido los hechos</b>					28 de agosto del 2020.			
<b>Hecho de interés</b>					VIOLENCIA PSICOLÓGICA			
<b>Medidas cautelares</b>					SI	X	NO	
<b>Medida otorgada dentro del plazo</b>					SI		NO	X
<b>Duración de la medida cautelar (rellenar si la respuesta anterior fue afirmativa)</b>					NO INDICA			
<b>Reincidencia del delito</b>					SI		NO	X
<b>Número de veces reincidiendo</b>					NO APLICA			
<b>Fecha de emisión del Auto Final</b>					TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. (31.08.2020)			
<b>Contenido relevante del Auto Final:</b>								
La ficha de valoración del caso indica que el caso se clasifica como RIESGO SEVERO EXTREMO.								
Las medidas dictadas son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de efectuar actos perturbatorios contra la denunciante y su menor hija [...]</li> <li>• Impedimento de acercamiento [...]</li> <li>• Prohibición de reclamos directos sobre temas de alimentos, tenencia, regímenes visitas [...]</li> </ul>								

## FICHA DOCUMENTAL

Ficha de revisión de casos (judiciales y fiscales), al no contar con la autorización de la publicación de los datos, se procede a codificar cada expediente consentimiento.

<b>Expediente Judicial</b>		0004- JR-FT	<b>Carpeta fiscal</b>	X	<b>N.º Exp. /Carpeta: CODIFICADO</b>			
<b>Juez</b>	X	CODIFICADO	Fiscal	X	CODIFICADO			
<b>Asistente judicial/Especialista</b>					CODIFICADO			
<b>Dependencia judicial/fiscal</b>					CODIFICADO			
<b>Partes</b>		<b>Demandante:</b> CODIFICADO			<b>Demandado:</b> CODIFICADO			
<b>Delito</b>								
<b>Fecha de ocurrido los hechos</b>					17 de agosto del 2020. 19:30			
<b>Hecho de interés</b>					VIOLENCIA PSICOLÓGICA			
<b>Medidas cautelares</b>					SI	X	NO	
<b>Medida otorgada dentro del plazo</b>					SI		NO	X
<b>Duración de la medida cautelar (rellenar si la respuesta anterior fue afirmativa)</b>					NO INDICA			
<b>Reincidencia del delito</b>					SI		NO	X
<b>Número de veces reincidiendo</b>					NO CORRESPONDE			
<b>Fecha de emisión del Auto Final</b>					24 DE AGOSTO DEL 2020			
<b>Contenido relevante del Auto Final:</b>								
<p>PROHIBASE a la denunciada MEZA TAPIA LOURDES DOMITILA, de efectuar actos o conductas que causen Violencia Psicológica, tales como hostilidades u ofensas, amenazas, decir palabras groseras, humillantes y denigrantes en su condición de mujer, ya sea en su domicilio, lugares •públicos, centro de labores, o donde se encuentre.</p> <p>Prohibición de acercamiento.</p> <p>Prohibición de realizar comentarios negativos.</p> <p>Prohibición de ejercer actos de violencia física o psicológica.</p>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento a las medidas de protección otorgadas</li> </ul>								

## FICHA DOCUMENTAL

Ficha de revisión de casos (judiciales y fiscales), al no contar con la autorización de la publicación de los datos, se procede a codificar cada expediente consentimiento.

<b>Expediente Judicial</b>	0005- JR-FT	<b>Carpeta fiscal</b>	<b>N.º Exp. /Carpeta: CODIFICADO</b>		
<b>Juez</b>	CODIFICADO	Fiscal	CODIFICADO		
<b>Asistente judicial o especialista</b>			CODIFICADO		
<b>Dependencia judicial/fiscal</b>			CODIFICADO		
<b>Partes</b>	<b>Demandante:</b> CODIFICADO		<b>Demandado:</b> CODIFICADO		
<b>Delito</b>			LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)		
<b>Fecha de ocurrido los hechos</b>			18 de agosto del 2020 11:00		
<b>Hecho de interés</b>			VIOLENCIA FÍSICA		
<b>Medidas cautelares</b>			SI	X	NO
<b>Medida otorgada dentro del plazo</b>			SI	X	NO
<b>Duración de la medida cautelar (rellenar si la respuesta anterior fue afirmativa)</b>			NO INDICA		
<b>Reincidencia del delito</b>			SI		NO X
<b>Número de veces reincidiendo</b>			NO APLICA		
<b>Fecha de emisión del Auto Final</b>			18 DE AGOSTO DEL 2020		
<b>Contenido relevante del Auto Final:</b>					

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Universidad  
Continental

Huancayo, febrero 13 del 2023.

**OFICIO N° 002-2023-UC/ecm-sylp**

Señor:

**Berly Ayala Rojas**

**2° Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo**

Presente. -



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de saludarlo cordialmente; y, **Solicitarle acceso a las carpetas fiscales** respecto de las medidas de protección dictadas, durante el **segundo y tercer trimestre del año 2020**, en aplicación al Decreto Legislativo 1470 que estableció medidas de protección para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; esto con la finalidad únicamente informativa y de recabar información para la Investigación que venimos desarrollando como egresados de la facultad de derecho de la Universidad Continental.

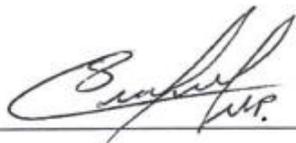
Solicitándole encarecidamente que la información sea remitida a la brevedad posible. Asimismo, adjuntamos nuestros números para cualquier comunicación: **926010685 - 903592585**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Estefany Scencho  
Martínez

Investigador

  
Sandra Yasmin Lloclla  
Pino

Investigador

  
Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Huancayo, febrero 13 del 2023.

**OFICIO N° 003-2023-UC/ecm-sylp**

Señor:

**Henry Agustín Ramírez Torres**

**3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo**

Presente. -



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de saludarlo cordialmente; y, **Solicitarle acceso a las carpetas fiscales** respecto de las medidas de protección dictadas, durante el **segundo y tercer trimestre del año 2020**, en aplicación al Decreto Legislativo 1470 que estableció medidas de protección para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; esto con la finalidad únicamente informativa y de recabar información para la Investigación que venimos desarrollando como egresados de la facultad de derecho de la Universidad Continental.

Solicitándole encarecidamente que la información sea remitida a la brevedad posible. Asimismo, adjuntamos nuestros números para cualquier comunicación: **926010685 - 903592585**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Estefany Scencho  
Martínez

Investigador

Sandra Yasmin Lloclla  
Pino

Investigador

Lucio Raúl Amado Picón

Asesor

Huancayo, 30 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 194-2022-CE-FD-UC**

Señor(es):

BACH. CCENCHO MARTÍNEZ, ESTEFANY  
BACH. LLOCLLA PINO, SANDRA YASMIN

Presente-

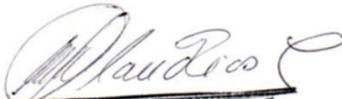
**EXP. 194- 2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“LA INEFICIENTE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1470 RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER EN HUANCAYO”** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Humanidades, bajo las siguientes observaciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas (mantener la confidencialidad de datos personales de los individuos entrevistados).
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,


**Claudia Rios Cataño**  
Comité de Ética en Investigación  
Facultad de Humanidades  
Presidenta  
Universidad Continental





El Tambo, 28 de setiembre de 2022

OFICIO N° 000119-2022-MP-FN-EDQ-ADMDFJUNI

Sr(a).

**MIGUEL ANGEL VILLALOBOS CABALLERO**

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Junin(e)

Presente. -

**Asunto : ESTADISTICA DE LOS DELITOS VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL AÑO 2020.**

**Referencia : Oficio N° 02906-2022-MP-FN-PJFSJUNIN  
Oficio N° 002-2022-UC/ECM-SYLP**

**Expediente : MUPDFJ202200003929.**

Tengo el agrado de dirigirme a su honorable despacho, para saludarla cordialmente así mismo en atención a lo solicitado en el documento de la referencia; que, realizada la búsqueda de los delitos ingresados por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito Fiscal de Junín del año 2020 con fecha de corte con datos históricos; registrado en el Sistema de Gestión Fiscal -SGF del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Junín, se informa lo siguiente:

1. Se presenta los cuadros estadísticos de la cantidad de delitos ingresados por trimestre del delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del año 2020
2. Cantidad de casos ingresados por el delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por específica de delito por trimestre del año 2020
3. Cantidad de casos ingresados por el delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por fiscalía y por trimestre del año 2020
4. Cantidad de casos ingresados por el delito de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por el estado y por trimestre del año 2020, con datos históricos.

**Adjunto:**

- Estadística de lo descrito en párrafos anteriores (01 archivo en PDF).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**EDITH MARLENE DE LA CRUZ QUISPE  
ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN**

CC:  
EDQ

ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL JUNIN  
(511) 6255555 Anexo 2303  
Jr. Isabel Flores de Oliva Cuadra 3 - Urb. Salas El  
Tambo - Huancayo  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

EXPEDIENTE : ADMDFJ20220004397  
CODUN : Q7HGT  
R. 604  
EDQ

Este es una copia autógrafa generada de un documento electrónico emitido en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 28 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas.  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS: MARGARITA HERNÁNDEZ / SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA: ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ / SECRETARÍA DE ASesoría LEGAL: ANTONIO GARCÍA

## MINISTERIO PÚBLICO DEL FISTRITO FISCAL DE JUNIN

### ESTADÍSTICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL AÑO 2020 (DATOS HISTÓRICOS).

CUADRO N° 01

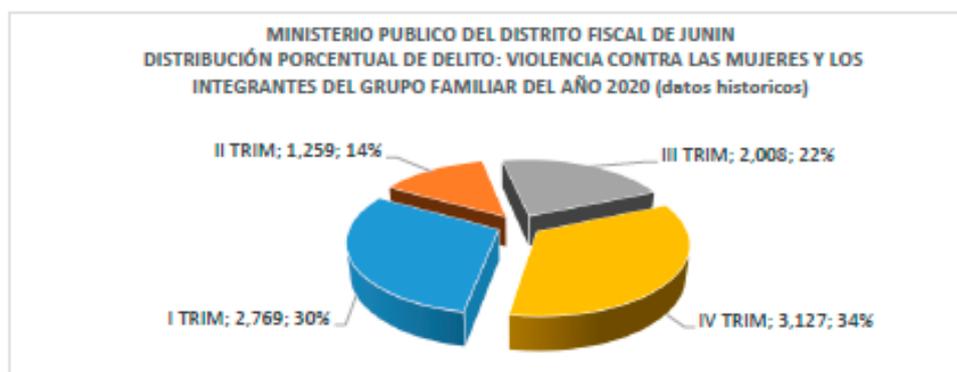
MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN DELITO: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL AÑO 2020 (datos históricos)					
DELITO	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	TOTAL
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	2,769	1,259	2,008	3,127	9,163
%	30%	14%	22%	34%	100%

**INTERPRETACIÓN:** En el cuadro se visualiza los DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR registrado en el año 2020, separados por trimestres. En total existen 9,163 delitos por número de caso. El trimestre con mayor cantidad de delitos se registra en el IV trimestre con 3,127 (34%) y el trimestre con menor cantidad de delitos es el II trimestre con 1,259 (14%), Esto en periodo del Covid 19.

FIGURA N° 01



FIGURA N° 02



- Información: del 01/01/2020 hasta el 31/12/2020
- Fuente: SGF - Datos históricos
- Estadística de Reporte de Casos Penales Denunciados
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores -EDQ

1. CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR ESPECIFICA DEL DELITOS, POR TRIMESTRE DEL AÑO 2020, (datos históricos)

CUADRO N° 02

DELITOS	I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM	TOTAL	%
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)			3	1	4	0%
FORMAS AGRAVADAS (VIOLENCIA FAMILIAR Y SU ENTORNO FAMILIAR VARIOS)	505	13	25	198	741	8%
LESIONES LEVES (VIOLENCIA FAMILIAR Y SU ENTORNO FAMILIAR VARIOS)	2,264	1,246	1,980	2,928	8,418	92%
<b>TOTAL</b>	<b>2,769</b>	<b>1,259</b>	<b>2,008</b>	<b>3,127</b>	<b>9,163</b>	<b>100%</b>

**INTERPRETACIÓN:** En el cuadro se visualiza los DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, separados por Especifica de delito y por trimestre del año 2020. El delito con mayor cantidad de delitos registrado se encuentra en Lesiones Leves (Violencia Familiar y su entorno familiar) con 8,418 (representa el 92%) y el delito de feminicidio registra la menor cantidad de delitos con 4 casos (representa el 0%) del total.

FIGURA N° 03



FIGURA N° 04



- Información: del 01/01/2020 hasta el 31/12/2020
- Fuente: SGF - Datos históricos
- Estadística de Reporte de Casos Penales Denunciados
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ

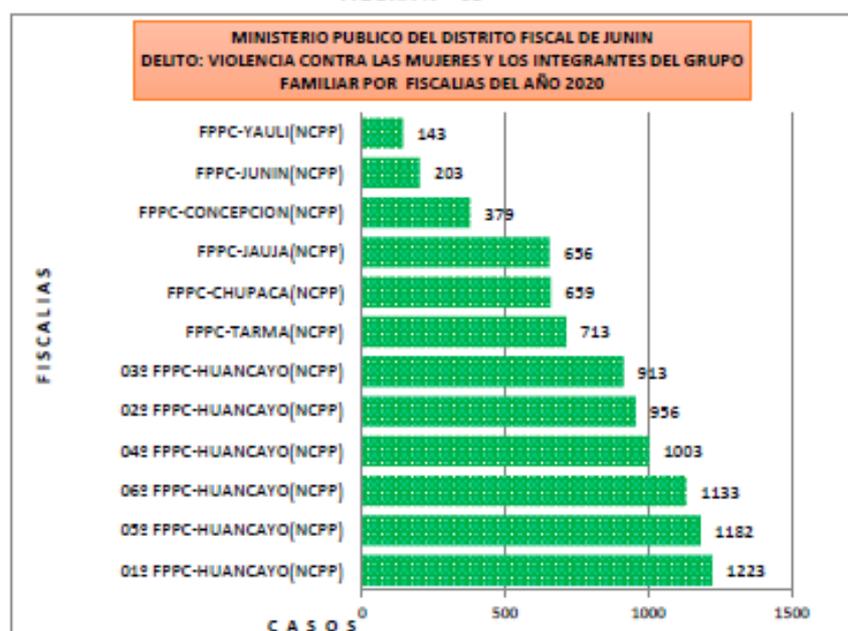
2. CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR FISCALIA DEL DELITOS POR TRIMESTRE DEL AÑO 2020.

CUADRO N° 03

POR ESTADO	I TRIM	%	II TRIM	%	III TRIM	%	IV TRIM	%	TOTAL	%
01º FPPC-HUANCAYO(NCPP)	637	23%		0%	411	20%	175	6%	1223	13%
05º FPPC-HUANCAYO(NCPP)	239	9%	224	18%	73	4%	646	21%	1182	13%
06º FPPC-HUANCAYO(NCPP)	524	19%	342	27%	28	1%	239	8%	1133	12%
04º FPPC-HUANCAYO(NCPP)	162	6%	138	11%	2	0%	701	22%	1003	11%
02º FPPC-HUANCAYO(NCPP)	256	9%	43	3%	521	26%	136	4%	956	10%
03º FPPC-HUANCAYO(NCPP)	173	6%	63	5%	308	15%	369	12%	913	10%
FPPC-TARMA(NCPP)	227	8%	130	10%	139	7%	217	7%	713	8%
FPPC-CHUPACA(NCPP)	137	5%	94	7%	173	9%	255	8%	659	7%
FPPC-JAUJA(NCPP)	254	9%	113	9%	164	8%	125	4%	656	7%
FPPC-CONCEPCION(NCPP)	115	4%	48	4%	95	5%	121	4%	379	4%
FPPC-JUNIN(NCPP)	32	1%	45	4%	41	2%	85	3%	203	2%
FPPC-YAULI(NCPP)	13	0%	19	2%	53	3%	58	2%	143	2%
<b>TOTAL</b>	<b>2769</b>	<b>100%</b>	<b>1259</b>	<b>100%</b>	<b>2008</b>	<b>100%</b>	<b>3127</b>	<b>100%</b>	<b>9163</b>	<b>100%</b>

**INTERPRETACIÓN:** En el cuadro se visualiza los **DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, separados por Fiscalías registrado en el año 2020. La Fiscalía con mayor cantidad de delitos se registra en la 1ª FPPC de Huancayo en total con 1,223 (representa el 13%), seguida de la 5ª FPPC de Huancayo con 1,183 (representa el 13%), de la misma forma la fiscalía con menor cantidad de delitos es la FPPC de Junín con 203 (representa el 2%) del total.

FIGURA N° 05



- Información: del 01/01/2020 hasta el 31/12/2020
- Fuente: SIGF - Datos históricos
- Estadística de Reporte de Casos Penales Denunciados
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ

3. CANTIDAD DE CASOS INGRESADOS POR EL DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR POR EL ESTADO DEL DELITOS POR TRIMESTRE DEL AÑO 2020.

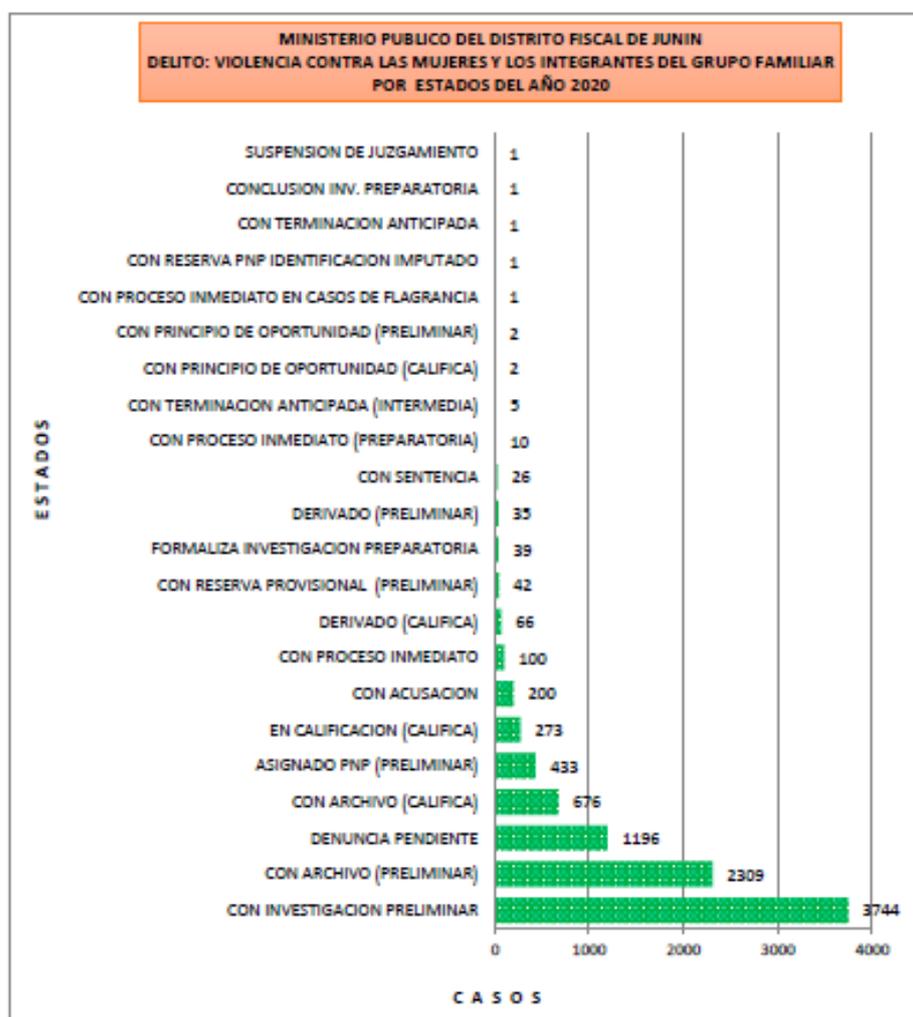
CUADRO N° 04

POR ESTADO	I TRIM	%	II TRIM	%	III TRIM	%	IV TRIM	%	TOTAL	%
CON INVESTIGACION PRELIMINAR	1046	38%	505	40%	806	40%	1387	44%	3744	41%
CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	1157	42%	288	23%	514	26%	350	11%	2309	25%
DENUNCIA PENDIENTE	18	1%	168	13%	186	9%	824	26%	1196	13%
CON ARCHIVO (CALIFICA)	240	9%	104	8%	103	5%	229	7%	676	7%
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)	32	1%	72	6%	227	11%	102	3%	433	5%
EN CALIFICACION (CALIFICA)	27	1%	31	2%	56	3%	159	5%	273	3%
CON ACUSACION	103	4%	43	3%	42	2%	12	0%	200	2%
CON PROCESO INMEDIATO	36	1%	17	1%	24	1%	23	1%	100	1%
DERIVADO (CALIFICA)	22	1%	5	0%	18	1%	21	1%	66	1%
CON RESERVA PROVISIONAL (PRELIMINAR)	27	1%	10	1%	5	0%		0%	42	0%
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	24	1%	3	0%	7	0%	5	0%	39	0%
DERIVADO (PRELIMINAR)	11	0%	5	0%	9	0%	10	0%	35	0%
CON SENTENCIA	18	1%	1	0%	4	0%	3	0%	26	0%
CON PROCESO INMEDIATO (PREPARATORIA)	4	0%	2	0%	3	0%	1	0%	10	0%
CON TERMINACION ANTICIPADA (INTERMEDIA)		0%	3	0%	1	0%	1	0%	5	0%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (CALIFICA)	1	0%		0%	1	0%		0%	2	0%
CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (PRELIMINAR)	2	0%		0%		0%		0%	2	0%
CON PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA		0%	1	0%		0%		0%	1	0%
CON RESERVA PNP IDENTIFICACION IMPUTADO		0%	1	0%		0%		0%	1	0%
CON TERMINACION ANTICIPADA		0%		0%	1	0%		0%	1	0%
CONCLUSION INV. PREPARATORIA	1	0%		0%		0%		0%	1	0%
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO		0%		0%	1	0%		0%	1	0%
<b>TOTAL</b>	<b>2769</b>	<b>1</b>	<b>1259</b>	<b>1</b>	<b>2008</b>	<b>1</b>	<b>3127</b>	<b>1</b>	<b>9163</b>	<b>1</b>

**INTERPRETACIÓN:** En el cuadro se visualiza los **DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, separados por el Estado en que se encuentra en los datos históricos en el año 2020. El Estado con mayor cantidad es de investigación preliminar con 3,744 (representa el 41%) y el estado de menor cantidad de delitos es suspensión de juzgamiento, Conclusión anticipada, conclusión preparatoria y casos con proceso inmediato en casos de flagrancia cada uno con 01 caso (representa el 0%) del total. Cabe mencionar que los datos son con la fecha de corte históricos.

- Información: del 01/01/2020 hasta el 31/12/2020
- Fuente: SGF - Datos históricos
- Estadística de Reporte de Casos Penales Denunciados
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ

FIGURA N° 06



- Información: del 01/01/2020 hasta el 31/12/2020
- Fuente: SGF - Datos históricos
- Estadística de Reporte de Casos Penales Denunciados
- Elaborado: Área de Gestión de Indicadores –EDQ

**Tabla 5***De la revisión de las carpetas fiscales de la Provincia de Huancayo (Expediente codificado)*

<b>Fecha de remisión a la fiscalía (en forma virtual)</b>	<b>Expediente</b>	<b>Disposición Diligencias Preliminares</b>	<b>Fecha de Emisión</b>	<b>Observaciones</b>
<b>13/10/2020</b>	Expediente codificado como 0001-JR-FT	Disposición 1	23/10/2020	Pese al tiempo transcurrido, la víctima (mujer), no acudió a ninguna de las notificaciones; y se archivó en abril de 2021.
<b>17/09/2020</b>	Expediente codificado como 0002-JR-FT	Disposición 1	21/09/2020	Se archivó, porque la víctima, afirmó que en realidad no existió ninguna agresión, que no se sometió a evaluación médica ni psicológica.
<b>24/09/2020</b>	Expediente codificado como 0003-JR-FT	Disposición 1	02/10/2020	Se archivó en junio de 2021, porque la agredida no acudió a ninguna notificación; ni tampoco el investigado.
<b>05/10/2020</b>	Expediente codificado como 0004-JR-FT	Disposición 1	13/10/2020	Se archivó en agosto de 2021, porque la agraviada no se sometió a la evaluación médica ni psicológica; como tampono prestó declaración.
<b>15/10/2020</b>	Expediente codificado como 0005-JR-FT	Resolución N.º Uno	19/10/2020	Archivado en mayo de 2021, sin actuación de nada, pese a las ampliaciones de la investigación.